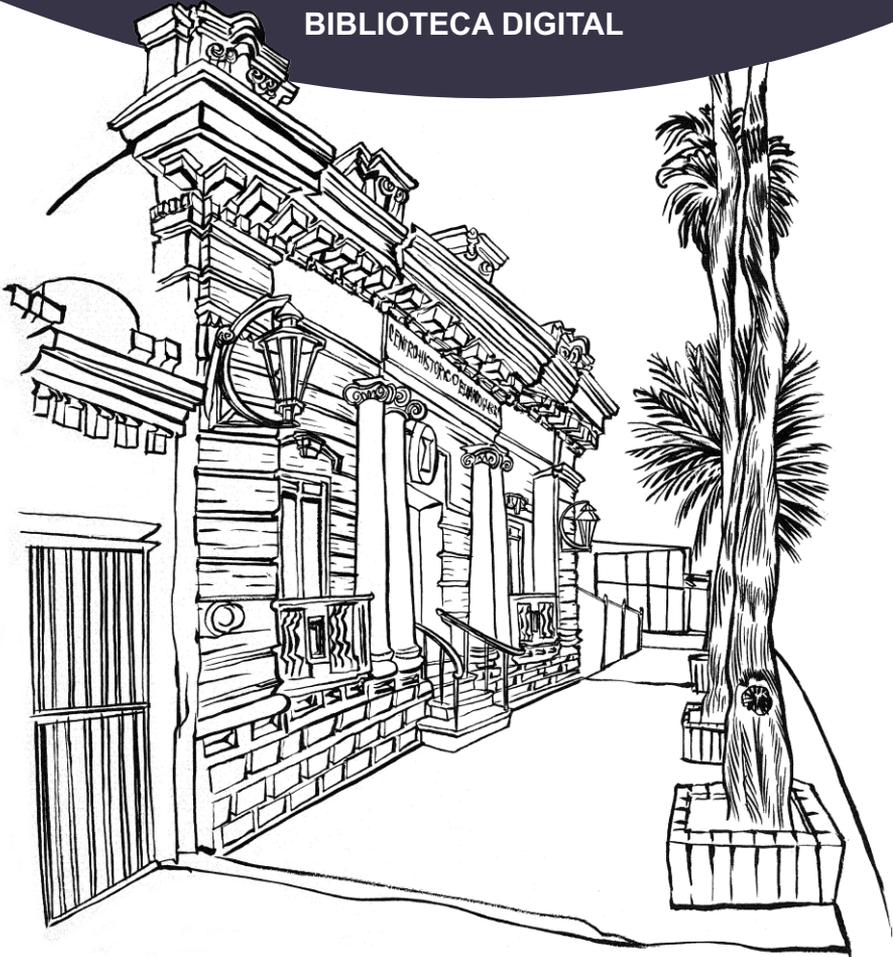




# ARCHIVO MUNICIPAL DE TORREÓN



BIBLIOTECA DIGITAL



C. ACUÑA 140 SUR, TORREÓN, COAHUILA, MÉXICO.  
TEL.: (52) (871) 716-09-13

[www.torreon.gob.mx/archivo](http://www.torreon.gob.mx/archivo)

 Archivo Municipal de Torreón Eduardo Guerra

 @ArchivoTRC

PRONTUARIO

DE LA

MUNICIPALIDAD DEL TORREÓN

ELABORACION	1899
REVISION	1899
COPIA	
ADQUISICION	1899
FECHA	1899

FORMADO POR EL

*C. Amado Prado,*

Miembro de la Sociedad de Geografía y Estadística.



QUIEN SE HACE EL HONOR

DE DEDICARLO AL

*Comercio del Estado de Coahuila de Zaragoza.*



— 3. SALTILLO. 3. —

TIPOGRAFIA DEL GOBIERNO EN PALACIO,  
dirigida por Severiano Mora.

1899.

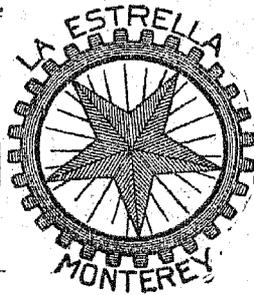
# \* INDICE. \*

PAGINAS.

Apuntes históricos sobre la formación y fundación de la Villa.....	1
Corte de Caja de la Tesorería Municipal.....	7
Primeras Autoridades de Torreón.....	8
Primer Ayuntamiento.....	8
Ayuntamiento de 1899.....	9
Instrucción pública.....	9
Empleados federales.....	9
Directorio mercantil.....	10
Directorio profesional.....	12
Directorio de Artes y oficios.....	13
Directorio agrícola.....	14
Límites de la Municipalidad.....	15
Clasificación del terreno, clima, enfermedades reinantes y altura barométrica.....	15
Catastro del Municipio.....	16
Escuelas.....	16
Censo de la Municipalidad.....	17
Tranvías de Lerdo á Torreón.....	17
Oficina postal.....	18
Teatro Herrera.....	18
Plaza de Toros.....	18
Templo católico.....	19
Cuartel.....	19
Plaza Principal.....	19
Parián.....	19
Panteón.....	19
Fábrica de hilados "La Fe".....	20

Fábrica de hilados "La Constancia".....	21
Fábrica de Jabón "La Alianza".....	21
Compañía Luz Eléctrica.....	21
Concesión del Ferrocarril del Saltillo á Torreón.....	22
"    "    para la Fábrica de Aceites y Jabón.....	22
"    "    Fundición de Fierro.....	22
"    "    Curtiduría y explotación de pieles.....	23
"    "    Fundición de Fierro.....	23
"    "    Ferrocarril de Torreón á Lerdo.....	23
Movimiento de Ferrocarriles.....	23
Express Wells Fargo y C <sup>a</sup> .....	24
Telégrafos Federales.....	24
Fábrica de Ladrillos.....	24
Fábrica Embotelladora de aguas gaseosas.....	25
Cervecería de Torreón.....	25
Juzgado del Estado Civil.....	25
Fábrica de Cerveza [concesión].....	26
Decreto de erección de la Villa.....	26
"    "    exención de contribuciones.....	27
"    "    prórroga de exención.....	28
"    "    Reglamento de Montepíos.....	28
Ley de Patentes para expendio de licores y tabacos.....	32
Ley de Minería.....	34
Ley de causantes morosos.....	42
Ley de herencias.....	46
Ley de pesas y medidas.....	50
Ley de extranjería y naturalización.....	54
Datos sobre minería.....	66
Casino.....	67

COMPañIA  
**Fundicion de fierro**  
Y MANUFACTURERA



**DE MONTERREY.**

*Fabricadores de Maquinaria de toda  
descripcion, para Minas, Molinos, Haciendas, & &*

**Reparaciones de toda clase de maquinaria.**

Incluyente Locomotoras, Bombas, Molinos, &

Una especialidad de Fundición de piezas de alto grado.

Los últimos modelos de escritorios para Escuela

*Kioskos y Bancas para paseos publicos y plazas.*

Trabajos de Fierro arquitectónicos de todas clases.

Válvulas de Bronce.

Molinos de Caña los más sencillos, más fuertes y de los

**ULTIMOS MODELOS.**

**TODO TRABAJO SE GARANTIZA**

Oficina y Talleres están situados entre las  
Estaciones

del Ferrocarril Nacional Mexicano

y Ferrocarril de Monterrey al Golfo, Méx.

Monterrey. Nuevo León. México.

— LA MODERNA —

— GRAN SASTRERIA —

— DE —

— SALOMÉ DE LA CRUZ. —

EN esta acreditada casa se hacen trajes á la última moda con exactitud y limpieza.

CORTE ESMERADO,

Precios sin competencia.

!!Confeccion de trajes en cuarenta y ocho horas!!

CALLE DEL COMERCIO NUM. 29.

MONTE RREY,

N. León,

México.

Pedro \* A. \* Elizondo

—MEDICO CIRUJANO—

-Y-

PROFESOR EN FARMACIA.

Titulado en ambas profesiones en 1874 y 1876.

Perito Médico—Legista en los asuntos penales que se siguen en los Juzgados de Letras de este Distrito.

Comisionado de Hacienda, Instrucción Pública é Higiene en esta Municipalidad.

Médico examinador de "LA MUTUA"  
Compañía de Seguros  
sobre la vida, de Nueva York.

Especial atención en partos.

Calle de Hidalgo núm. 36.

MONCLOVA.—COAHUILA.—MEXICO.

# NEMESIO RIOS GIL



COMERCIANTE Y COMISIONISTA

—CALLE DEL TEATRO NUMERO 33.—

ESPECIALIDAD

—EN—

Piloncillo, Maiz, Frijol, Sal y Harinas.

Atiende con eficacia cuanto á estos ramos le encomienden.

Compra trigo y anticipa dinero á cuenta de esto y de consignaciones.

Hace combinaciones con las principales casas de comercio de esta plaza.

Posee buenas relaciones mercantiles en la frontera.

Referencias á satisfacción y se solicita  
CORRESPONDENCIA.

APARTADO POSTAL NUM. 110.



TELEFONO NUMERO 350.

MONTERREY.

N. LEÓN,

MÉXICO.

# FABRICA DE LADRILLOS

## EN EL TORREON.

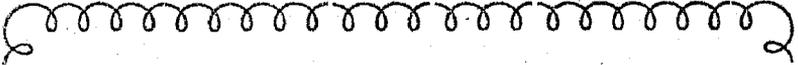
Montada esta fábrica con las maquinarias mas modernas y contando con operarios inteligentes, puede obsequiar cualquier pedido por grande que sea la cantidad que se solicite.

Las clases de ladrillo que se hacen son:  
de Construccion,  
de Marca,  
para Cornisas  
y de Pisos.

Se garantiza que su construcción será de  
**SUPERIOR CALIDAD.**

Pidanse informes y precios á su propietario  
**BERNARDO ELOZUA.**

APARTADO POSTAL No. 137.  
TORREON.-COAHUILA.-MEXICO.



# APUNTES HISTORICOS

SOBRE LA FUNDACION Y FORMACION

DE LA VILLA DEL TORREON.

---

 LOS terrenos que jurisdiccionalmente hoy forman el importante y rico Municipio del Torreón, pertenecieron al Marquesado de Aguayo, pasando despues á la propiedad de los Señores Staples y Compañía, de Londres; y habiendo éstos hecho cesión de bienes en favor de sus acreedores, se nombró como Síndico del concurso al Sr. D. Luis Mier y Terán, quien vendió esta propiedad á los Sres. Jacobo y Cárlos Sánchez Navarro.

El 25 de Agosto de 1848, los Señores Sánchez Navarro vendieron estos terrenos á los Sres. Leonardo Zuloaga y Juan Ignacio Jiménez, quienes dividieron esta propiedad, quedando los terrenos, la parte situada en el Estado de Durango, como dueño el Sr. Juan Ignacio Jiménez, y la parte que existía en Coahuila pasó á la propiedad del Sr. D. Leonardo Zuloaga; y á la muerte de éste, por disposición testamentaria legó los terrenos conocidos por el *Torreón* á su sobrino el Sr. D. Juan Fierro, y deseando la viuda del Sr. Zuloaga, rehacerse de esta propiedad por considerarla de importancia, la compró al Sr. Fierro en la suma de cuarenta mil pesos, tirándose la escritura en la Ciudad de Parras; después la Señora Doña Luisa

Ibarra de Zuloaga vendió los terrenos conocidos por del *Torreón*, á los Señores Rapp Sommer y Compañía, de México, habiendo despues éstos vendido á los Señores Sommer, Herman y Compañía y éstos al Sr. Coronel Carlos González, actual propietario.

El nombre del Torreón que recibió esta Villa, procede de que en el año de 1850, el Sr. D. Leonardo Zuloaga, para realizar el proyecto que había concebido de hacer una presa que se denominó "*El Carrizal*," y que serviría para dedicar á la agricultura estos fértiles terrenos, ordenó á su Administrador General que lo era el Sr. D. Pedro Santa Cruz, pasara á este terreno, con peones del Rancho de la Concepción y edificara un Torreón, que sirviera para la defensa de las hordas salvajes de indios bárbaros, que con frecuencia invadían estos terrenos; dicha obra, bajo la dirección del Señor Santa Cruz, se llevó á cabo hasta su terminación, cuyo Torreón existía en el lugar que hoy se conoce por la *Casa grande*.

El primer rancho que se fundó en el terreno que hoy forma este Municipio, fué el de la "*Concepción*" (hoy la "*Concha*") de la propiedad del Sr. Coronel Carlos González.

La presa del Torreón que llevó el nombre primitivamente del "*Carrizal*" en el año de 1851, la comenzó á construir el Sr. D. Leonardo Zuloaga y en el año de 1852 se abandonaron los trabajos para formar la *Presa del Coyote* á 500 metros más abajo de la del Torreón, dándole por nombre "*Presa del Coyote*" la que empezó á cultivar terrenos de agricultura el mismo año de 1852.

Por orden de los Señores Sommer, Herman y Compañía en el mes de Octubre de 1887 el Sr. Ingeniero Federico Wulff levantó el plano de lo que hoy es la Villa del Torreón, y desde luego se dió principio á vender fracciones del terreno para la fabricación de fincas urbanas. La primera casa la fabricaron en terrenos del Sr. Andrés Eppen, los ciudadanos Antonio Bossi y Juan Pangrassi, estrenándose con una fiesta familiar la noche de Navidad de 1887, cuya finca es la esquina frente al Hotel del Sr. Pedro Michou; la segunda casa se hizo por cuenta del Sr. Librado Banda, mayordomo de la Hacienda del Coyote.

En el año de 1851 radicado el Sr. Juan Lobo del Valle en el mineral de Santo Domingo, fué contratado por el Señor Zuloaga para que se hiciera cargo de la administración de los trabajos de la *Presa*; admitida por el Sr. Lobo del Valle la proposición, pasó á estos terrenos alojándose en el Torreón,

inter pudo hacer su casa la cual fué arroyada por el río en una fuerte corriente. Hecho cargo el Sr. Lobo de la administración de los trabajos de la presa del Torreón en cuya obra trabajaban de 200 á 250 operarios, los cuales venían de las haciendas de Santa Rosa, San Fernando (hoy Lerdo), y Avilés; estos trabajadores diariamente regresaban á sus domicilios, quedando sólo en estos terrenos el Sr. Lobo del Valle y un mozo que lo acompañaba, demostrándose con esto que el Señor Don Juan Lobo del Valle debe considerarse como uno de los primeros pobladores.

Los primeros fundadores, cuando se principió á formar esta población, fueron los Señores Pedro Michou, Antonio Bossi, Juan Pangrassi y Fernando Arellano, época en que era Presidente Municipal de la Villa de Matamoros, que era á donde pertenecía el terreno del Torreón, el Sr. Coronel Carlos González.

Por decreto núm. 520 expedido por la H. Legislatura del Estado el 24 de Febrero de 1893, se erigió en Villa con la denominación del Torreón, segregándose del Municipio de Matamoros, que era á donde pertenecía el terreno que comprende de la jurisdicción de este Municipio.

La Villa del Torreón, dista de Durango 253 kilómetros; del Saltillo 340; de Ciudad Porfirio Díaz 617; de Ciudad Juárez, Paso del Norte, del Estado de Chihuahua 835 y de la Ciudad de México, Capital de la República 1,136 kilómetros.

La experiencia ha demostrado siempre que el engrandecimiento y progreso de los pueblos, está sujeto á la manera en que sus Gobiernos los dirigen en su senda administrativa, impartiéndoles toda aquella protección que pueda redundar en su adelanto, aunque para ello tengan las arcas del fisco que dejar de percibir ciertos impuestos, cediéndolos en favor de las franquicias que den por resultado el libre desarrollo de los ramos que constituyen los elementos de riqueza de cada pueblo; pues adoptado este sistema, llega día en que el Municipio que fué beneficiado con tales ó cuales exenciones, produzca para las rentas fiscales, mayores rendimientos que con los que debiera contribuir, si no se les hubiera concedido aquellas franquicias, que ocasionaron su progreso; ésto es lo que ha sucedido con la Villa del Torreón, que las sábias leyes de la H. Legislatura del Estado, que exceptuaron por trece años de todo impuesto al comercio, negociaciones fabriles y propiedad urbana, ha dado el resultado que el Gobierno del Estado se propuso desde su principio, pues se nota que en los

ocho años transcurridos de la exención, ha sido de satisfactorios resultados el progreso y adelanto del Torreón, que por sus ricos elementos, tanto de agricultura como minería y comercio, así como por la abnegación y patriotismo de sus habitantes, que han demostrado los deseos de impartir su ayuda y protección á todo aquello que redunde en beneficio del progreso y adelanto de esta localidad, tengo la creencia de que por las diferentes negociaciones fabriles que se hallan en explotación y los diversos decretos que ha expedido la II. Legislatura del Estado, de concesiones para el establecimiento de negociaciones fabriles é industriales, en diez años más, la Villa del Torreón será la primera Ciudad del Estado, y con orgullo podrán los coahuilenses denominarla "*El Chicago de Coahuila.*"

El ilustrado escritor duranguense Sr. José Agustín de Escudero, haciendo apreciaciones del carácter de los habitantes del Torreón, en el periódico "La América Independiente" de Ciudad Lerdo, dice:

"*El Torreón*" representa hoy una fortaleza contra la aristocracia ridícula de nuestra época, contra las necias preocupaciones del pasado, contra las diferencias de razas y creencias de una intolerancia religiosa y fanática, que sólo divide á los hombres y siembra odios y rencores; sosteniendo la verdadera libertad, tal como debe entenderse, respetando el derecho ageno, las creencias, las opiniones, los principios de cada ciudadano; demostrando su adhesión decidida á la causa de la humanidad, que busca su bienestar y engrandecimiento por la fraternidad universal, por la honradez, por la unión, por la actividad y el trabajo, base única de todo progreso.

"Ante ese *Torreón*, se despedazan todos los planes de los ambiciosos, de los aristócratas de nuevo cuño, de los que siembran la división entre los hombres, de los que pretenden vivir del trabajo ajeno.

"Allí está formada una nueva sociedad, los miembros de diversas nacionalidades, marchando unidos por la senda del mutuo respeto y dando honor á la tierra mexicana.

"Glorioso es para el patriota y honrado Gobierno de Coahuila el haber contribuido poderosamente á la realización práctica de esta nueva sociedad coahuilense, facilitando todos los medios que han estado á su alcance para darle crecimiento, sin poner trabas á su adelanto, sino antes bien, haciendo las más generosas concesiones y abriendo las puertas á todos los que han necesitado de la protección oficial."



# DIRECTORIO POLITICO.

## Primeras autoridades del Torreón.

En el rancho del Torreón el primer Juez auxiliar que se nombró, fué el C. Matías Andrade; á este Señor siguió con el mismo carácter José Banda, sustituyéndolo Eпитacio Morales Díaz, habiendo sido nombrado en seguida Dionisio Vidal, y después por segunda vez Eпитacio Morales Díaz, sustituyéndolo el C. Leonardo Luna, entrando á fungir después Mateo Eoytia, habiendo sido el último Juez auxiliar el C. Sebastián de la Paz, que fungió hasta el 3 de Octubre de 1893; erigido en Villa el Torreón, el primer Presidente Municipal fué el C. Antonio Santos Coy, el 2º el Sr. Coronel Carlos González y el 3º y último el Sr. Francisco A. Villanueva, reelectó tres años.

El decreto expedido por el H. Congreso del Estado, bajo el número 766, el 17 de Enero de 1898, creó una Jefatura Política en el Torreón, habiendo sido nombrado Jefe Político el C. Luis M. Navarro, quien desempeñó este cargo, hasta el 31 de Diciembre de 1898, por haber sido electo el mismo Sr. Navarro para funcionar como Presidente Municipal de la Villa en el año de 1899.

## Primer Ayuntamiento de la Villa del Torreón.

En sesión de 3 de Octubre de 1893, prestó la protesta el primer Ayuntamiento, ante el C. Jefe Político de los Distritos de Parras y Viesca, que lo era el Sr. General Feliciano Zermeño, nombrándose Presidente Municipal al C. Antonio Santos Coy; 1er. Regidor, F. Quiñones; 2º Silvano Méndez; 3º Martín Moreno; Síndico, José Maria Arzave, y Juez Local, Cándido Daniel.

\* MOLINO DE \*

LA

ESTRELLA

Sistema de Cilindros.

RODRIGUEZ \* GONZALEZ

E HIJOS.

Podemos garantizar al público, que dados los perfeccionamientos de nuestra maquinaria y la buena clase de trigos de que disponemos, que los productos de nuestro MOLINO superarán siempre en clase, á los otros de igual sistema.

Además de la superior calidad de los productos, el consumidor encontrará en esta casa

BARATURA EXCEPCIONAL.

SALTILLO,—COAHUILA.

# /Importante a los Agricultores!

En Monterrey en la casa de Comercio del

Señor Gustavo Levy

➤ LADO ORIENTE DE LA PLAZA DE COLON ➤  
se halla de venta el Especifico

# Navarro

CONTRA EL

# MAL ROJO

en los cerdos, que tantas pruebas ha dado en varios Estados de la República de sus maravillosos resultados.

Esta medicina ha sido aprobada por el Consejo superior de Salubridad de México, y en virtud del informe satisfactorio que rindió el

## Señor Presidente de la República,

expidió á favor del inventor SR. LINO NAVARRO patente de privilegio exclusivo por 20 años con fecha 9 de Agosto de 1898.

Con este medicamento pueden estar seguros los interesados, que su capital está asegurado, y que no deben abrigar el temor de quedar expuestos á pérdidas de tan terrible MAL.

Monterrey, Marzo de 1899.

GUSTAVO LEVY.

---

Apartado 119

Teléfono 265

---

 **ARCADIO ARREDONDO** 

**LICORISTA.**

**PREMIADO**

—EN LA—

**EXPOSICION DE MONTERREY**

—Y—

**SAN ANTONIO, TEXAS.**

 Establecido en 1865 

**CALLE DE HIDALGO NUMERO 39.**

**TELEFONO 288.**

Licores garantizados

**Y BARATOS.**

—MONTERREY,—

—NUEVO LEON.

MÉXICO.—

# ANTONIO MOREIRA

Comerciante y Comisionista.



VARIADO SURTIDO de ABARROTÉS extranjeros  
\*\* Y DEL PAIS. \*\*

Ventas al por mayor y al menudeo.

## LA SIERRA MOJADA.

Gran fábrica de cigarros de hoja

LA MAS ACREDITADA EN ESTA CAPITAL.

ESTABLECIDA EN 1875.

Apartado postal núm. 84.



—SALTILLO.

—COAHUILA.—

—MÉXICO.

# Francisco Ramos Martinez

COMERCIANTE EN GENERAL.

Casa establecida en 1880.

6ª Calle de Allende. N° 18

-Y-

3ª de la Palma Nos. 1, 3 y 5.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

APARTADO POSTAL NUM 100.

**Teléfono número 11.**

ALMACEN DE ROPA, ABARROTES Y ARTEFACTOS DEL PAIS.

VENTAS AL POR MAYOR,

Compra y venta de acciones mineras.

SALTILLO,

COAHUILA,

MÉXICO.



\* FUNDICION \*

-DEL-

# Carmen.

TODA CLASE DE FIERRO Y BRONCE VACIADO.

ESPECIALIDAD EN TRABAJOS ORNAMENTALES.

**Balkam y Cia.**

Calle del Teatro número 17.

MONTERREY.—

—NUEVO LEON.

# La Palestina.



ISSA MARCOS HERMANO.

Ciudad Porfirio Díaz, Coahuila,



Gran surtido de MERCERÍA y JOYERÍA fina y corriente

**CRISTALERÍA,**

Loza de porcelana y de hierro esmaltado, artefactos  
de hoja-lata y hierro laminado.

## Artículos de Ferretería.

Ropa hecha, Calzado de todas clases del País y  
extranjeros. Géneros de algodón, imperiales. Co-  
tonadas, mascadas seda, tira bordada, encajes,  
listones, corbatas, sombreros y una variedad  
completa de artículos de todas clases.



Gira el mismo ramo de Mercería

LA SUCURSAL EN MONTERREY,

PLAZA DE COLON, NUM. 31.



—NARCISO CÁRDENAS—

COMERCIANTE.

\*\*\*\*\*

EN esta acreditada casa de comercio siempre se encuentra un surtido completo de abarrotes nacionales y extranjeros. Ropa hecha, Calzado, lo que se expende á precios sumamente módicos.

Está á cargo de la expresada casa la Agencia en la plaza del acreditado mezcal

---

DE POPA

---



que por su exquisito gusto ha logrado adquirir una justa y merecida fama.

Se atiende con prontitud y eficacia todo pedido que se haga.

*Ciudad Porfirio Díaz.*

Coahuila,

México.

FOTOGRAFIA

— DEL —

Progreso.

---



12~Calle de Galeana~12.

---

FOTOGRAFIAS BRILLANTES

Y MATES

en tarjetas y ampliaciones

DE

TODOS TAMAÑOS.

---

MONTERREY,

Nuevo León.

México.

---

INDALECIO GARZA, Fotógrafo.

# LA BANDERA NACIONAL.

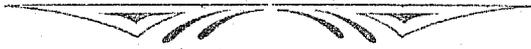
◀ PLAZA DE JUAREZ. ▶

IRENEO GARZA GONZALEZ.

**Comerciante**

-EN-

Abarrotes del país y extranjeros.



Importación directa de Licores,

PAPEL VARIOS COLORES

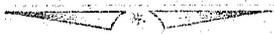
-Y-

▶ \* PARA ESCRIBIR \* ◀

◀ CRISTALERIA, ▶

**LOZA, &c., &c.**

—  
Teléfono número 283.



Monterrey,

Nuevo León.

México.

# D. Lagrange.

---

—HIDALGO 15.—

---

## GALERIA FOTOGRAFICA.

---

✻TALLER DE FOTOGRAFADO.✻

---

## IMPRENTA.

---

Se encarga de trabajos de cada uno de  
estos ramos en particular ó unidos.

---

### OBRAS ILUSTRADAS.

---

Catálogos, Albums de vistas, &

---

—MONTERREY.—

N. LEÓN, —

—MÉXICO.

# Fotografía EL BELLO ARTE.

Jesús R. Sandoval.

Se hacen toda clase de trabajos fotográficos, ya sean de la clase BRILLANTE ó PLATINO MATE.

Todos los trabajos se garantizan de primera clase siendo sus precios bastante MÓDICOS:

CALLE DE HIDALGO NUM. 19.

TELEFONO NUM. 329.

MONTERREY.—

—NUEVO LEON.

---

## EL UNIVERSO.

Luis Lauro Gonzalez y Comp.

Comerciantes y Comisionistas.

CALLE DEL COMERCIO NUM. 48.

Especialistas en maíz, piloncillo, manteca de cerdo, y en general todos los artículos de primera necesidad.

Reciben constantemente estos artículos directamente y en cantidades al por mayor.

Con gusto se atienden las órdenes que se les envíen.

Monterrey.—Nuevo León.—México.

MARIANO H. ARÉVALO.

ARTISTA PINTOR.

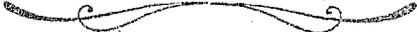
Ofrece al público de esta ilustrada capital,

RETRATOS AL OLEO,

garantizando el parecido.

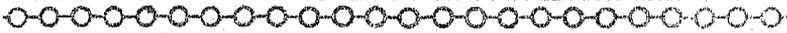
PRECIOS CONVENCIONALES

Al contado ó á plazo.



5ª CALLE DE ZARAGOZA NUM. 12.

SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO.



FRANCISCO A. VALDÉS.

MEDICO, CIRUJANO Y PARTERO.



CONSULTORIO;

BOTICA DEL ROSARIO.

TORREON,

—COAHUILA.—

—MÉXICO—



## Ayuntamiento para 1899.

Presidente Municipal, C. Luis M. Navarro.

Regidor 1º, C. Lic. Manuel Garza Aldape.

„ 2º, „ Bernardo Elozúa.

„ 3º, „ Adolfo N. Rodríguez.

„ 4º, „ Luis Arteaga.

„ 5º, „ Antonio García.

„ 6º, „ Julio Vegas.

Síndico 1º, C. Dr. Francisco V. Valdés.

„ 2º, „ „ David Ríos Zértuche.

Juez 1º Local, C. Manuel Suárez Ballesteros.

„ 1er. Suplente, C. Cosme G. de León.

„ 2º „ „ Delfino Ríos.

Juez 2º Local, C. Manuel Olivares.

„ 1er. Suplente, C. Guillermo Valencia.

„ 2º „ „ Francisco Cobián.

Tesorero Municipal.—C. Luis S. Benavides.

Juez del estado Civil.—C. Francisco A. Villanueva.

Juez de Letras.—C. Lic. David Garza Farías.

## Instrucción Pública.

Preceptor Normalista.—C. Francisco Zertuche Cárdenas.

Ayudante.—C. Manuel Suárez.

Preceptora Normalista.—Señorita Maria Torrea.

Ayudante.—Señorita Elena Prince.

„ „ Elisa Prince.

„ „ Trinidad Torrea.

## Empleados Federales.

Administrador de Correos.—C. Ignacio Venegas.

Administrador del Timbre.—C. Ricardo Blásquez.

Jefe de la Oficina Telegráfica.—C. Rafael Escalante.

Jefe de las armas.—Capitán del 9º Batallón C. Adolfo M. Isasi.

# DIRECTORIO MERCANTIL.

Sucursal del Banco de Coahuila: Gerente, Sr. Hugo Franke.

## Almacenes.

Pable Schugt.  
Schiess y Compañía.  
Buchenan y Compañía.  
J. Martínez Arauna.  
Adolfo Nanke.  
García Hermanos.  
Cairo y Pons.

## Cajones de Ropa.

Julián Lack.  
Manuel Lagüera.  
José Arzave.  
I. Darnead.  
Celaya y Villanueva.  
Agustín Casson.  
J. Prat y Compañía.

## Cajones mixtos

Juan F. Mourrey.  
Augusto Frison.  
Adolfo N. Rodríguez.  
Amado Pando.  
Leonardo González.

## Abarrotes.

Francisco Cebrían.  
Casimiro Espinosa.  
Raymundo Navarro.  
Guillermo Valencia.  
Juan Cárdenas.  
Constantino Quesada.  
Fernando Arellano.

## Abarrotes.

Jesús Miranda.  
Nancke Hermanos.  
Zenaido Torres.  
Anacleto Rodríguez.  
Epitacio Morales.  
Garza y Solís.  
Cenobio R. Cortés.  
Aniceto Herrera.  
Cenobio Carrillo.  
Arcadio Sánchez.  
Aniceto Herrera.  
Antonio Amaralo.  
David Díaz de León.  
Dionisio Escobedo.  
Epitacio Morales.  
Eugenio Olivo.  
Evaristo Soto.  
Isidro Durón.  
Isabel Falcón.  
Héctor Pini.  
J. Montelongo y C<sup>ta</sup>.  
José Correa.  
Julio Arroyo.  
José Castro.  
José C. Durón.  
Jesús Luévano.  
Luis Esparza.  
Manuel Olivares.  
Manuel Moreno.  
Miguel Orozco.  
Miguel Garay.  
Morse Dedenio.  
Natividad Chávez.  
Petronilo Ramírez.

## Abarrotes.

Porfirio Cisneros.  
 Refugio Rangél.  
 Refugio Orozco.  
 Sebastián Paz.  
 Teodoro Contreras.

## Expendios de licores,

Pedro Michou.  
 Santiago Chiffort.  
 Carlos Steman.  
 Antonio Pages.  
 Guadalupe Herrera.  
 Juan Arellano.  
 Anacleto Rodríguez.  
 Arcadio Sánchez.  
 Alberto Buentello.  
 Crispín Cordero.  
 Fernando Moreno.  
 M.<sup>a</sup> Dolores Espinosa.  
 M.<sup>a</sup> Anastasia Castillo.  
 María Rodríguez.  
 M.<sup>a</sup> Pomposa Vega.  
 Guadalupe Esquivel.  
 Natividad Contreras.

## Ezpendio de licores.

Rodríguez y Lavín.  
 Ramón Vivanco.  
 W. E. Wangh.  
 Prisciliano Solís.

## Montepíos.

Federico V. Reyes.  
 Francisco Arzave.  
 Francisco Romaña.  
 Melitón Villanueva.  
 Rosendo Zertuche.  
 Roberto Daza.

## Boticas.

Dr. Francisco A. Valdés.  
 „ Pedro Aguirre Valdés.  
 „ Juan Lara.

## Mercerías.

Leopoldo Urrutia.

## Comisionistas.

Pablo Schugt.  
 Julio S. Torri.  
 S. J. Breen.

## Hoteles.

Pedro Michou,	Hotel Francés.
Antonio Pages,	„ Iberia.
Guadalupe Herrera,	„ Florido.
Toon Chack,	„ Internacional.
Juan F. Arellano,	„ Morelos.
Cairo y Pocee,	Hotel.
M. <sup>a</sup> Dolores Espinosa,	„ Mexicano.

## Fabricas de cigarros de hoja.

José Nava.  
 Ruperto Nava.  
 Lorenzo González.  
 Donaciano Martínez.  
 Epifanio Rodarte.

## Fabricas de fideo.

Lamberto Peña.  
 Donaciano Martínez.  
 Molino de trigo  
 La Alianza,  
 Sociedad Anónima limitada.

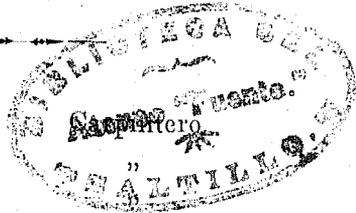
Agencia de petróleo, Agente, Arturo Acres.	Teléfonos á G. Palacios y Lerdo.
Imprentas. Luis S. Benavides. Alberto S. Swain.	Propietario, Jesús Grimalde. <i>Fabrica de Artefactos de Madera.</i>
Fotografía. Sadot Ramírez.	Propietarios, Manuel Cepeda y Compañía.

## DIRECTORIO PROFESIONAL.

David Garza Farías.	Abogado y Notario.
Luis García de Letona.	” ” ”
Eusebio Gaytán.	” ” ”
Gumesindo Gómez Vargas	” ” ”
Manuel Garza Aldape.	”
Librado Cisneros	”
Eliseo Arredondo.	”
Manuel Amaya.	”
Pedro Aguirre Valdés.	Médico.
Francisco A. Valdés.	”
Walter Neuman.	”
F. Fourquié.	”
David Ríos Zertuche.	”
Sam. Sim.	”
Luis Pansquier.	”
Pedro Aguirre Campos.	Dentista.
José Farjas.	Ingeniero.
Federico Wulff.	”
John William Reed.	”

# Directorio de Artes y Oficios.

Juan Esquivel.	
Vicente López.	
Francisco Perchi.	
Rómulo Hernández.	"
Juan Castro.	"
Bernardo Ríos.	"
Jesús Aguirre.	"
Francisco Martínez.	"
José Rodríguez.	"
Encarnación Martínez.	"
Margarito Salazar.	Herrería.
Félix Rodríguez.	"
Isabel Lara.	"
Francisco Herrera.	Barbería.
Simón Luna.	"
Félix Carrillo.	"
Julio Cortinas.	"
Alejandro Barba.	"
Mónico Rodríguez.	"
Petronilo Ramírez.	"
Gregorio García.	Sastrería.
Genaro Cano.	"
Elfego Esparza.	"
Antonio González.	"
Juan Mendoza.	"
H. Burg.	"
Anastasio García.	Zapatería.
Manuel Quiñones	"
J. P. Hope.	Relojería.



# DIRECTORIO AGRICOLA.

PROPIETARIOS.	Finca Rústicas.
Coronel Carlos González.	Hacienda de la Concha.
" " "	Rancho El Triguillo.
" " "	" La Unión.
" " "	" Santa María.
" " "	" Alvia.
" " "	" La Partida.
" " "	" La Palma.
" " "	" El Perú.
" " "	" La Paz.
" " "	" San Agustín.
" " "	" Santa Fé.
" " "	" El Tajito.
C. Feliciano Cobian.	Hacienda La Perla.
" " "	Rancho El Tajo.
" " "	" San Antonio.
" " "	" La Joya.
" " "	" San Luis.
" Amador Cárdenas.	Hacienda Jimulco.
" " "	" La Trinidad.
" " "	" Pozo y Calvo.
" " "	" La Flor.
" " "	" Las Codornices.

La anterior propiedad rústica comprende un terreno de 65 sitios de Ganado Mayor, teniendo cultivados  $129\frac{1}{2}$  lotes de 1,005<sup>600</sup> metros por lado, dedicándose de éstos  $93\frac{1}{2}$  lotes al cultivo de algodón y los 36 sobrantes á cereales. Los lotes de algodón están calculados, como término medio, una cosecha anual de 115,000 kilos, y bajo este cálculo, la siembra de algodón en la municipalidad producirá anualmente 10.752,000<sup>600</sup> kilos de algodón y además las semillas que deben cosecharse en los 36 lotes que en la actualidad están dedicados á cereales.

Según los datos que existen en la Sección de Estadística del Estado la producción de cereales habida en el año de 1897, es como sigue:

Trigo.....	1,104,000	kilogramos.
Caña de azúcar.....	11,506	„
Ixtle.....	46,000	„
Maiz.....	11,097 <sup>00</sup>	Hectólitros.
Frijol.....	1,109 <sup>70</sup>	„
Garbanzo.....	110 <sup>97</sup>	„
Alfalfa.....	230,120	kilogramos.
Semilla de algodón.....	500,000	„

---

## Limites de la Municipalidad.

---

Por decreto N<sup>o</sup> 520 expedido por el H. Congreso del Estado el 24 de Febrero de 1893, los términos jurisdiccionales que se le dieron á la municipalidad fueron por el Norte, la Hacienda de la Concepción; por el Oriente, el cuadro de Matamoros y por el Sur y Poniente, la línea divisoria del vecino Estado de Durango.

---

## Clasificación del terreno, Clima, Enfermedades reinantes y altura barométrica de la Villa.

---

Debido á la deferencia de mi apreciable amigo el ilustrado Doctor Señor Francisco A. Valdés, consigno los siguientes datos:

Las tierras de que se compone la parte agrícola de este Municipio son de aluvión, material de acarreo detritus vegetal &., tiene en su composición innumerables cristales cuarzos miéros cápicos de fuerte poder reflejo. Las variaciones termométricas en veinticuatro horas son notables, pues sus descensos varían de 12 á 15° centígrados; la temperatura media en invierno es de 12° y en estío es de 29° centígrados. Su clima es templado, aunque mas bien caliente por la constitución de su suelo y la del basto campo agrícola que se extiende al norte.

Las enfermedades reinantes en verano son la conjuntivitis, (mal de ojos), y kerato conjuntivitis y los entero-colitis: en el invierno los catarrales corizos, bronquitis, y bronco-neumonía infecciosa, habiéndose observado en el año anterior con carácter endémico la difteria y el sarampión; el paludismo no es común debido á la canalización de las periódicas aguas del río. Si á la Villa del Torreón se le aplicaran los medios higiénicos modernos no sería una población mal sana.

El viento dominante es de N. E.

La altura barométrica es de 1704 piés sobre el nivel del mar.

## Catastro del Municipio.

El formado de esta Municipalidad y que se puso en vigor el 1º de Julio de 1898, arrojó un capital contribuyente de \$706,315, en esta forma:

Capital urbano en Estación de Jimulco.....	\$ 25,000
„ rústico.....	599,080
„ semoviente.....	21,875
„ fabril (fuera de exención).....	5,000
Predios rústicos.....	55,000
Profesional.....	360
	<hr/>
	\$ 706,315

De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 1º de la Ley de Hacienda vigente para el presente año fiscal, que decreta un impuesto de medio por ciento sobre ventas, se castastró sobre las operaciones que por venta de semillas, practicaban las fincas rústicas del Municipio, la suma de \$413,570.

## INSTRUCCION PUBLICA.

Existen en el Municipio siete escuelas, dos oficiales y cinco particulares, siendo de estas, tres de niños y cuatro de niñas, con una concurrencia media de 526 alumnos, siendo de ella 255 niños y 271 niñas. El Erario Municipal en el año fiscal de 1897 á 1898, el presupuesto de instrucción importó la suma de \$4,344 36 cs.; habiéndose adoptado el sistema normalista en las Escuelas oficiales.

# Nuevo Hotel TOMASICHI.

CANTINA Y RESTAURANT.

Saltillo, Coahuila, México.

*Treinta habitaciones decentemente amuebladas.*

Precios sin competencia. Muy céntrico. Muy ventilado.

El mejor que encuentra en esta Ciudad.

La cocina es Francesa, Española é Italiana.

El tranvía pasa frente al Hotel cada 5 minutos.

Se habla Inglés, Francés, Español, Italiano y Eslavo.

Propietario, SIMON TOMASICHI.



## Cándido Daniel

NOTARIO PUBLICO.

Ofrece sus servicios profesionales.

DESPACHO: 7<sup>a</sup> de Iturbide núm. 131

SALTILLO.—COAHUILA.—MEXICO.

—\*EL PUERTO\*—  
**DE LIVERPOOL.**  
**GRAN CAJON DE ROPA.**

Y DEPOSITO DE EFECTOS DEL PAIS

—DE—

**JOSE GOODMAN.**

REPRESENTADO POR

**MAURICIO ROSENBLUETH.**

CASAS ESTABLECIDAS:

En Ciudad Juárez.—México.

En Laredo.—México.

En Presidio.—Texas.

Importación directa de efectos Europeos y de los Estados Unidos.

El mas variado y completo surtido de la plaza y precios sin competencia.

---

**ESPECIALIDAD EN EFECTOS DE FANTASIA.**

---

**Se habla inglés y francés.**

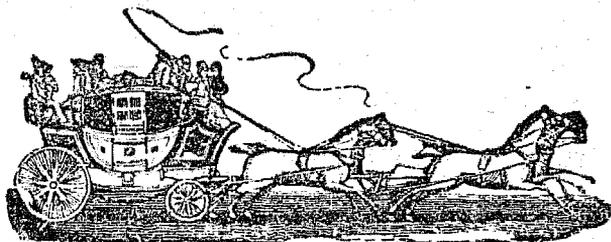
---

CIUDAD PORFIRIO DIAZ,  
COAHUILA.   MEXICO.

# RAFAEL • MUZQUIZ

Comerciante y Comisionista.

AGENTE



AGENTE

~ DE LAS ~

Mejores fábricas de Vehículos americanos.

Teniendo en almacén constantemente  
un gran surtido.

Negociante en ganado mayor y menor.

Se encarga de hacer compras en Europa y los Estados Unidos  
por cuenta de amigos.

*C. Porfirio Díaz. Coahuila, -Méx.*

CALLE DE ZARAGOZA NUM. 39.

# FABRICA DE SAN FRANCISCO.

---

Torreón. —☉☉— Coahuila.

---

COMPañIA embotelladora de aguas gaseosas,  
minerales y Gran FABRICA DE DULCES.

---

Esta Compañía hace más de dos años que se estableció en esta población y ha sido tan bien aceptada, que sus productos se exportan á la mayor parte del Estado.

Contando con la práctica de QUINCE AÑOS en la elaboración de dulces en los Estados Unidos y Europa, garantizamos que todos nuestros productos son de la mejor calidad y limpieza á satisfacción de toda nuestra clientela.

Invitamos á todos nuestros clientes para que vean nuestra fábrica, principalmente la destilación y clarificación de todas las substancias que empleamos para elaborar todos nuestros productos.

---

Pidan catálogos de anuncios y precios.

---

Nicholopulos Hermanos.

---

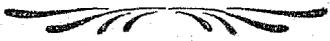
AVENIDA DEL FERROCARRIL.

# La Acacia.

TIPOGRAFIA Y ENCUADERNACION

—DE—

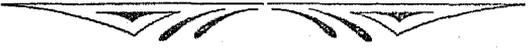
**Luis G. Hernández**



Esta casa cuenta con un nuevo y variado surtido de tipos y adornos para ejecutar trabajos como

ESQUELAS DE TODAS CLASES,  
TARJETAS para FELICITACION y BAUTIZO,

Recibos, Pagarés, Libranzas, Facturas,  
LIBROS TALONARIOS, &, &, &



Constante y variado surtido de

**PAPEL y SOBRES,**

\* Tarjetas para Menú, \*

BAILE, MATRIMONIO, BAUTIZO,

FELICITACION, DE VISITA,

\* PROFESIONALES Y TARJETAS-ANUNCIOS. \*



DIRECCION:

TORREON.—COAHUILA.—MÉX.

# TREVIÑO HERMANOS.



COMERCIANTES por mayor y menor

EN MERCANCIAS extranjeras y del PAIS.



Importadores directos de mercancías  
de Europa y de los Estados Unidos.



Agentes del Banco de Nuevo Leon.



Descuentan y dan giros sobre  
cualquier punto  
de la República Mexicana,  
al tipo más bajo de plaza.



Apartado núm. 25 EN CIUDAD PORFIRIO DIAZ.



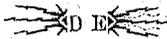
Apartado núm. 136 en Eagle Pass, Texas.



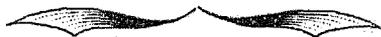
CIUDAD PORFIRIO DIAZ, COAHUILA.

# “LA ELEGANCIA”

SASTRERIA



BLAS BANDA.



En este acreditado taller se ejecuta á la perfección toda clase de trabajos concernientes al ramo.

El corte de los trajes es artístico y elegante y en todo conforme á las últimas modas.



Atiende los pedidos que  
por correo se le hagan.



Da por garantía á quien lo solicite, á todo el Comercio y particulares de esta Ciudad.



*Ciudad Porfirio Díaz.*

Coahuila,

México.

Calle de Zaragoza, frente á la Plaza del Comercio.

# FRANCISCO G. FUENTES E HIJO

\*\*\*

\*\*\*

Comerciantes y Comisionistas.

SALTILLO.-COAHUILA.-MEXICO.

DESCUENTOS DE LETRAS.

Anticipos á consignación de mercancías

COMPRA y VENTA de toda clase de CEREALES.

Régulo G. Borívar,

NOTARIO \* PUBLICO.

Se encarga de toda clase  
de negocios  
judiciales y administrativos.

8<sup>o</sup> DE HIDALGO NUMERO 19.

SALTILLO.-COAHUILA.-MEXICO.

# R. N. Watson

COMERCIANTE POR MAYOR  
EN MADERA

—Y—



---

CAJAS  DE  EMPAQUE.



Apartado Número 118.

---

Calle de Matamoros núm. 96.

---

Teléfono número 518.



Monterrey,

Nuevo León.

México.

—JUAN HERNANDEZ—

—AGRICULTOR.—

Practica operaciones de venta en  
los productos de sus cosechas.

PIDANSE INFORMES.

—ALLENDE.

—COAHUILA.—

—MÉXICO.



*Francisco L. Pérez,*

—NOTARIO PÚBLICO.—

Calle del Comercio núm. 17½

Se entiende con arrendamientos y en la compra-  
venta de terrenos y fincas tanto rústicas  
como urbanas y en las de Minas y ganados  
de toda clase; encargándose  
de las demás COMISIONES que desempeñará con  
prontitud y eficacia.

MONTERREY.—NUEVO LEON.—MEXICO.



---

# TIPOGRAFIA EL COSMOPOLITA

---



\* PROPIETARIO \*

Marcial \* Cisneros.

---

Contando esta casa con un variado  
surtido de tipos enteramente  
nuevos y prensas de las más modernas,  
puede hacer trabajos al  
gusto del que los solicite, garantizando

Limpieza y corrección.

---

Agente de varios periódicos de la Capital de la  
República de México.

Gran surtido de Obras en ESPAÑOL y  
piezas de música de profesores distinguidos.

---

Precios sin competencia.

---

*Del Rio, Texas, U. S. A.*



# El Mérito.



TIRSO CANTÚ  
Comerciante en Abarrotes.



**EXPENDIO**

En toda clase de vinos del país

— POR —

MAYOR Y MENOR.

CALLE DE ALLENDE N<sup>o</sup>. 27

TELEFONO NUMERO 520.



— MONTERREY, —

— NUEVO LEON. —

MÉXICO. —



## Censo de la Municipalidad.

El practicado el 20 de Octubre de 1895, arrojó un censo de habitantes presentes de 11,372, en esta forma:

Villa de Torreón . . . . .	3,969
Hacienda de La Concha . . . . .	1,362
Rancho de San Agustín . . . . .	103
"    "    La Concepción . . . . .	263
"    "    San Rafael . . . . .	212
"    "    Triguillos . . . . .	96
"    "    La Joya . . . . .	188
Hacienda de Santa Fé . . . . .	425
Rancho de El Tajito . . . . .	226
"    "    El Faro . . . . .	235
"    "    San Luis . . . . .	243
"    "    La Palma . . . . .	217
"    "    San Miguel . . . . .	203
Hacienda de la Paz . . . . .	457
"    "    "    Flor . . . . .	417
Estación de Jimulco . . . . .	739
Rancho de la Trinidad . . . . .	202
"    "    "    Partida . . . . .	231
"    "    "    Codornices . . . . .	80
"    "    "    Candelaria . . . . .	40
"    "    "    Santa Maria . . . . .	50
"    "    "    Alvia . . . . .	290
"    "    "    San Antonio . . . . .	244
Hacienda de la Perla . . . . .	414
Congregación de Huarichi . . . . .	466
Total . . . . .	11,372

Las disposiciones Legislativas que se han dictado sobre exenciones de contribuciones y las grandes transacciones que se hacen en el Torreón, con satisfactorios resultados, es la causa de que el censo actual, puede considerarse en un ciento por ciento de aumento sobre el que se formó en el año de 1895.

### Tranvías de Ciudad Lerdo á Torreón.

De 5.30 a. m. á 11.30 p. m. hacen sus viajes cada 30 minutos.

## OFICINA POSTAL.

### HORAS DE DESPACHO.

*Días ordinarios.*—De 8 á 12 a. m. y de 3 á 7 p. m.

*Días festivos.*—De 9 á 12 a. m. y de 5 á 7 p. m.

### Certificación, expedición y pago de GIROS POSTALES y entrega de Bultos Postales de servicio interior.

*Días ordinarios.*—De 9 á 12 a. m. y de 3 á 6. p. m.

*Días festivos.*—De 9 á 12 a. m.

### Entrega de BULTOS POSTALES del servicio exterior, sujetos al pago de derechos aduanales.

Diariamente, excepto los domingos, de 9 á 10 a. m. por el Administrador Subalterno del Timbre.

NOTA.—La correspondencia para los puntos del F. C. C. M. y del F. C. I. M., se cierra á las 8.30 a. m. y para los puntos del Norte de los mismos ferrocarriles á las 7 p. m. El Ramal de San Pedro del F. C. I. M. á las 3 p. m. y del F. C. C. M. del mismo ramal á las 5.30. p. m.

Colecta de busones: á las 8 a. m. y á las 6.30 p. m.

El Administrador, IGNACIO VENEGAS.

## TEATRO HERRERA.

El Sr. Don Manuel Herrera, dueño de este edificio, lo hizo el año de 1897, quedando aun pendiente de la construcción de palcos, plateas y galería, que según informes pronto quedará terminado este local, que ya se hacía indispensable, por el grado á que han llegado de ilustración los habitantes de esta floreciente y progresista Villa.

## PLAZA DE TOROS.

La que existe en esta Villa, es de la propiedad del Señor Capitán Máximo Magayanes, cuya plaza se inauguró en el mes de Octubre de 1894.

## TEMPLO CATOLICO.

En el mes de Octubre de 1894, con donativos de particulares, se dió principio á la construcción de este templo, el cual quedó terminado en el año de 1896.

## CUARTEL.

Por los datos que he adquirido, en el mes de Diciembre de 1894, se dió principio á la construcción de este edificio, el que se inauguró el 5 de Febrero de 1896, habiendo gastado el Municipio en esta obra \$4,000 00, pudiendo alojarse en este Cuartel de 800 á 1,000 plazas.

## PLAZA PRINCIPAL.

En el mes de Septiembre de 1894, se dió principio á la formación de esta plaza, habiéndose hecho la plantación de los árboles, en el mes de Febrero de 1895, cuya arboleda se perdió toda, con motivo de la fuerte helada que hubo en el mes de Febrero de 1896, haciéndose nueva plantación en el mismo año de 96 que es la que hoy existe.

Las cien bancas de hierro y madera, fabricadas en la Fundición de Monterrey, importaron \$1,200. 00 y se colocaron en esta plaza el 15 de Septiembre de 1897.

La noria con que se riega el jardín, se hizo en el mes de Marzo de 1897 y el Motor de Aire, se colocó en el mes de Mayo del mismo año, costando dicho motor \$1,300. 00; el tubo de desagüe tiene cuatro pulgadas de diámetro.

## PARIAN.

Este edificio, por órden del R. Ayuntamiento, se comenzó á construir el 5 de Febrero de 1896 y el 16 de Septiembre del mismo año fué la inauguración.

## PANTEON.

Se colocó la primera piedra en esta importante mejora, el 15 de Septiembre de 1894, terminándose su construcción en el mes de Mayo de 1897, habiendo costado los materiales \$2,000. 00, teniendo por dimensiones 251.<sup>450</sup> metros de frente por 209.<sup>500</sup> metros de fondo.

## La Fè.

## Fábrica de hilados y tejidos de algodón. Sociedad Anónima.

Por decreto de 24 de Marzo de 1898, expedido por la Diputación Permanente, se les otorgó concesión á los Señores Joaquín Serrano y José Farjas para establecer en el Torreón una fábrica de hilados y tejidos de algodón, con exención de contribuciones del Estado y Municipales por doce años, quedando obligados los concesionarios, en un año á dar principio á los trabajos y en diez y ocho meses poner dicha fábrica en explotación.

El edificio de esta fábrica así como las oficinas de su dependencia son de arquitectura árabe; y están construidas de ladrillo y los techos de hierro galvanizado, sostenidos por esbeltas columnas de hierro. La maquinaria es de la más moderna, construida en Inglaterra; están montados 300 telares y sus correspondientes aparatos de preparación é hilados; y se están preparando 200 telares más, cuya instalación quedará terminada para fin del presente año. Tiene cuatro calderas de 250 caballos de fuerza cada una, y un ingenio de 800 caballos. Este es de sistema Corlis de Allis y aquellas de Erie City Iron Works.

La Sociedad es Anónima, y tiene suscrito un capital de \$600,000. 00 en acciones de á \$100. 00. La Junta Directiva se compone de los miembros siguientes:—Presidente, Sr. Joaquín Serrano; Secretario, Lic. Pragedis de la Peña; Tesorero, Sr. Federico Crespo, y Gerente, Sr. Ingeniero José Farjas. Tiene esta fábrica una vía particular de escape en conexión con la del Ferrocarril Internacional Mexicano. Los operarios que serán necesarios para esta negociación, no bajarán de 800 á 1,000, para los cuales ya están construidas algunas casas y se sigue la construcción hasta 500, que servirán para las viviendas de los operarios. El 25 de Febrero del presente año, se hechó la primera paca de algodón á los batientes para probar la maquinaria, dando satisfactorio resultado. Se elaborarán no solo mantas, sino también driles, cotonadas, telas de vichy, percales al estilo francés, cotines y toda clase de tejidos de algodón, tanto en liso como en colores.

El alumbrado que usa esta fábrica, se compone de 400 focos de 16 bujías y 6 luces de arco de 2,000 bujías cada una.

## La Constancia.

Fábrica de hilados y tejidos de algodón. Propietario, Adolfo Aymes.

En el edificio de esta fábrica, se colocó la primera piedra el día 9 de Marzo de 1889, dando principio á sus trabajos la maquinaria el día 1º de Agosto de 1890, trabajando con 200 telares y produciendo anualmente 120,000 piezas de manta. Los operarios que se emplean en esta fábrica se calculan en 280, ganando jornales de 37 centavos á \$2. 50 cs. diarios según la ocupación que desempeñan.

## La Alianza.

Fábrica de Aceites y Jabón. Sociedad Anónima limitada.

En el mes de Mayo de 1890, se colocó la primera piedra para el edificio de esta fábrica, comenzando á funcionar la maquinaria en el mes de Noviembre del mismo año. El aceite que produce anualmente es: 1.500,000 kilos, produciendo de jabón 25,000 cargas de 133 kilos cada una.

Los operarios que se emplean fluctúa entre 150 y 180, y los salarios que perciben varían de 50 centavos á \$2. 50 cs. diarios según el trabajo que desempeñan.

## Compañía "Luz Eléctrica del Torreón."

PROPIETARIOS.—JOAQUIN SERRANO Y JOSE FARJAS.

La Diputación Permanente de la H. Legislatura del Estado, por decreto de 21 de Febrero de 1898, le otorgó concesión al Sr. Don Rafael Aguirre, para establecer en la Villa del Torreón la Luz Eléctrica, cuyo contrato celebrado con el Ejecutivo del Estado, fué aprobado por el H. Congreso: al Sr. Aguirre tal vez no conviniendo á sus intereses particulares formar compañía, traspasó esta concesión á los Señores Joaquín Serrano y José Farjas, quienes formando una sociedad colectiva, procedieron á implantar esta importante mejora, habiéndose colocado la primera piedra en el edificio en que se instaló la maquinaria el 10 de Mayo y se inauguró el 15 de Septiembre de 1898. Tiene instalados 800 focos de 16 bujías de suscripciones particulares, y 40 luces de arco de 2,000

bujías cada una para el Municipio. Además, esta empresa suministra la luz á la Fábrica de hilados y tejidos "LA FE," en la cual hay 400 focos de 16 bujías y 6 luces de arco.

La planta de luz está constituida por dos calderas de 150 caballos cada una; un motor del sistema Corliss, de 180 caballos: dos dinamos para la incandescente, de corriente alternativa, sistema Warren 60 K. W. y un dinamo de 60 luces de arco, de corriente directa, sistema Western Electric Com. El capital invertido hasta hoy en esta negociación, asciende á la suma de \$50,000. 00.

### Ferrocarril del Saltillo al Torreón.

El H. Congreso de la Unión, por decreto de 17 de Diciembre de 1898, aprobó el contrato que el 17 de Noviembre del mismo año, celebró el Señor Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal con el Sr. A. W. Lilliendahl, para construir un ferrocarril del Saltillo al Torreón, pasando por Parras y Viesca.

La construcción de esta vía dará principio dentro de un año, quedando terminada á los siete años de la fecha de la promulgación del Contrato.

### Fábrica de Aceites y Jabón.

De conformidad con lo dispuesto por el decreto número 750, expedido por la H. Legislatura del Estado, el 3 de Diciembre de 1897, se le otorgó concesión al Sr. Joaquín Serrano, para que pudiera en la Villa del Torreón, establecer una fábrica de aceites y jabón, teniendo el deber el concesionario de dar principio en un año á la instalación.

### Fundición de Fierro.

La H. Legislatura del Estado por decreto número 751, expedido el 7 de Diciembre de 1897, le dió concesión al Sr. Sam. M. Walker, para establecer una Fundición de Fierro en la Villa del Torreón, con talleres para fabricar maquinaria; quedando exceptuado de todo impuesto del Estado y Municipal por diez años si el capital invertido es de \$25,000. 00 y de doce años si se emplearen \$50,000. 00.

## Curtiduría y explotación de pieles.

Por decreto de 5 de Septiembre de 1898, expedido por la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se otorgó concesión al Sr. Lic. Manuel J. Othon, para beneficio y explotación de pieles de toda clase de animales, incluyéndose la peletería, tenería y sus anexos, exceptuándolo por doce años de todo impuesto del Estado y Municipal; quedando obligado el concesionario á dar principio á los trabajos dentro de los seis meses de la concesión y diez y ocho meses para poner el negocio en explotación.

## Fundición de Fierro.

El decreto núm. 749, expedido por la H. Legislatura del Estado, el 29 de Noviembre de 1897, le otorga concesión al Sr. J. D. Groesbeck, para el establecimiento de una Fundición de Fierro en el Torreón, aprobando el contrato que el concesionario celebró con el Ejecutivo del Estado el 23 del mismo mes y año. Si el capital invertido en la negociación es de \$25,000. 00, queda exceptuado de todo impuesto del Estado y Municipal por diez años, y si el capital es de \$50,000. 00 la exención será por doce años, no quedando comprendida en ésta, las contribuciones que la ley municipal pueda imponer á la parte mercantil.

## Ferrocarril de Torreón á Lerdo

La Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, con fecha 5 de Septiembre de 1898, expidió decreto otorgando concesión al Sr. Lic. Manuel J. Othon, para establecer un ferrocarril de Torreón á Lerdo, eximiéndolo de contribuciones del Estado y Municipal por cinco años, además de los quince que le otorgó el Gobierno General en el contrato celebrado el 15 de Marzo de 1898.

## Movimientos de Ferrocarriles.

El Ferrocarril Central llega á las 11.30 p. m., y sale á las 11.50 p. m. para el Norte. El Ferrocarril Central llega del Paso del Norte á las 9 a. m. y sale á las 9.25 a. m. para México. El Ferrocarril Internacional Mexicano llega de Ciudad Porfirio Díaz á las 8.50 a. m. y sale para Durango á las 9.10

a. m. El Ferrocarril Internacional Mexicano, llega de Durango á las 11.20 p. m. y sale para Ciudad Porfirio Díaz á las 11.45 p. m. El Ferrocarril Local de San Pedro, perteneciente al Central Mexicano, llega á las 4.30 p. m. y sale á las 5 p. m. El Ferrocarril de Mapimí, llega á las 2 p. m. y sale á las 10.45 p. m. El Ferrocarril Local de San Pedro, de la propiedad del Ferrocarril Internacional Mexicano, llega á las 9 a. m. y sale á las 3.30 p. m.

El Ferrocarril Internacional Mexicano, en el mes de Noviembre de 1882, dió principio al terraplén, y se abrió al tráfico en el Torreón, el 1º de Marzo de 1888. El ramal del Tlahualilo, perteneciente al Ferrocarril Internacional Mexicano dió principio á sus trabajos en el mes de Marzo de 1896, y abrió su tráfico en Torreón el 15 de Septiembre del mismo año:

## EXPRESS WELLS FARGO Y C<sup>o</sup>

### HORAS DE DESPACHO.

Días ordinarios: de 7 á 8 y de 10 á 12 a. m. y de 2 á 6 p. m.  
Los domingos y días festivos: de 7 á 8 y de 10 á 11 a. m. y de 2.30 á 3.30 p. m.

Los embarques para el tren de Mapimí, pueden recibirse hasta las 10.15 a. m. Los destinados á San Pedro y puntos intermedios, serán recibidos hasta las 3 p. m. Pasado este tiempo, dichos embarques serán mandados hasta el siguiente día.

## TELEGRAFOS FEDERALES.

### HORAS DE DESPACHO.

Días ordinarios: de 8 a. m. á 1 p. m. y de 3 á 7 p. m.

Días festivos: de 9 á 12 a. m.

Esta oficina está autorizada para giros *telegráficos*.

## Fábrica de ladrillos.

Por decreto de 11 de Febrero de 1898, se le otorgó al Señor Don Bernardo Elozúa, concesión para el establecimiento de una Fábrica de ladrillos en el Torreón; obligándose el concesionario á establecer dicha fábrica, dentro de los primeros ocho meses de expedido el decreto.

# Rafael Acuña.

---

5ª Calle de Allende nums. 1 y 3.

---

TIENDA DE ROPA Y ABARROTOS POR MAYOR Y MENOR.

---

FABRICANTE

DE Zarapes, Rebozos, Mantillas, albardones y sillas de montar.

DE Jorongos finos y corrientes, Frazadas, Jergas, alfombras y los demás artículos de lana.

☞ Talleres de Talabartería y un gran surtido de todos los efectos concernientes al ramo.

---

SALTILLO.-COAHUILA.-MEXICO.

---

---

## Ruperto Gonzalez del Moral,

NOTARIO PUBLICO.

---

2ª Calle de Bravo número 16.

---

SALTILLO,-COAHUILA,-MEXICO.

— LIC. —

**AURELIO LOBATON,**

— SE ENCARGA —

☀ DEL DESPACHO ☀

DE

**TODA CLASE DE NEGOCIOS**

✱ ✱ Judiciales y Administrativos. ✱ ✱



8<sup>a</sup>. Calle de Hidalgo núm. 26

SALTILLO. —

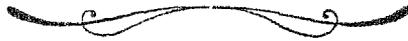
COAHUILA. —

MEXICO. —

# ANASTASIO MARTINEZ,

Comerciante en Abarrotes.

4.ª Calle de Allende Número 9.



Unico expendio en el Estado, de la  
afamada mantequilla



ESPECIALIDAD EN

## TOCINOS Y JAMONES

de las mejores marcas de los Estados Unidos, garantizando sus clases y frescura.

Saltillo, Coahuila, México.

FRANCISCO GARCIA DE LETONA

ABOGADO

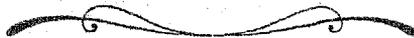
de los Tribunales de la República.



Se encarga de toda

clase de negocios judiciales

y administrativos.



*DESPACHO:*

2<sup>a</sup> CALLE DE ALLENDE NUMERO 14.

Saltillo, Coahuila, México.

EL 5 DE FEBRERO DE 1857.

---

TIENDA DE ABARROTES.

---

En este acreditado Establecimiento se encuentra constantemente un completo surtido de mercancías

A precios sin competencia.

---

Expendio de los Cerillos de la acreditada fábrica "LA UNION."

A \$ 1.05 gruesa de 70 LUCES la Caja.

Propietario: ENRIQUE F. DE LA CAVADA.

3<sup>a</sup> de Ramos Arizpe núm. 1. SALTILLO, COAH. MEX.

---

---

\* ZAPATERIA \*

DE

AMADO G. RIVERA.

---

---

6<sup>a</sup> CALLE DE HIDALGO.

---

Especialidad en calzado de medida,  
empleándose materiales de superior  
clase, garantizando el trabajo.

---

SALTILLO.-COAHUILA.-MEXICO.



JOSE E. CHARLES,

✦ ✦ ✦ ABOGADO ✦ ✦ ✦

-DE LA-

FACULTAD DE MEXICO.



4<sup>A</sup> de Santiago núm. 2.

SALTILLO,

COAHUILA,

MEXICO.



# LA MUTUA DE NUEVA YORK

COMPañIA DE SEGUROS

## SOBRE LA VIDA,

Richard A. Mc Curdy, Presidente.

---

*Activo* \$ 263.786,437.66 oro americano

*Reserva* legal \$ 218.278,243.07 id id

*Sobrante* \$ 35.508,194.59 id id

Ha pagado á sus tenedores de pólizas  
más que \$437.000,000 oro americano.

---

Donato Chapeaurouge, Director General.

Juan Hatfield, Gerente General.

---

Agencia en Monterrey, Calle del Dr. Mier 88.

---

APARTADO 120.

---

Christy y Abell,

Agentes Generales de los Estados Fronterizos.

GREGORIO FLORES

\*\* DAVILA. \*\*

NOTARIO PUBLICO.

DESPACHO: ✨ 8<sup>a</sup> de Hidalgo núm. 16.

SALTILLO.-COAHUILA.-MÉX.



PALEMON VALERO RECIO,

Notario Público.

DESPACHO: 

 2<sup>a</sup> de Rayón núm. 4.

Saltillo.-Coahuila.-Méx.

El día 1º de Agosto de 1898, se colocó la primera piedra en el edificio de la fábrica y quedó terminado é instalada la maquinaria en los primeros días de Noviembre, comenzando desde luego á funcionar con regularidad. La maquinaria es por procedimiento húmedo, de la fábrica de E. M. Fresse y Compañía de Gallion, Ohio: su poder es de 25,000 ladrillos en diez horas. Las clases de ladrillo que se fabrican son: de construccion, de marca de cornizas y de pisos.

El valor invertido en esta negociación hasta hoy, es la suma de \$45,000. 00.

## Fábrica de San Francisco.

### EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS.

Con este nombre en el año de 1897, se estableció en Torreón una Compañía denominada "Fuga y Compañía," Embotelladora de Aguas Gaseosas, habiendo después pasado esta fábrica á la propiedad de los Señores Nicholopulos Hermanos que son los actuales propietarios.

Las aguas gaseosas que se fabrican son: *Apolimaris, Vichy, Belfast, Ginger, Alle Especial, Zarzaparrilla y Seltser.*

Anexa á esta negociación, existe una fábrica de dulces de varias clases.

## Cerveceria de Torreón.

### [SOCIEDAD ANÓNIMA.]

El 1º de Enero de 1898, se inauguró esta fábrica y la de hielo anexa á ella; la Cerveza que fabrica es de clase superior, con empaque igual á las que se elaboran en Monterrey, Chihuahua y Toluca.

## Juzgado del estado Civil.

Los actos registrados en esta oficina en el año de 1898, son como sigue:

Nacimientos	440,	siendo de éstos	195	hombres y	245	mujeres.
Defunciones	687,	"	"	"	310	"
Matrimonios	.....				207	

## Fábrica de Cerveza.

---

La Diputación Permanente, en decreto de 14 de Abril de 1898, otorgó concesión al C. Lic. Pragedis de la Peña ó la Compañía que organizara, para establecer en la Villa del Torreón, una fábrica de cerveza, exceptuando á dicho concesionario por ocho años de todo impuesto, tanto Municipal como del Estado, por el capital que invierta en la negociación.

---

JOSE MARIA GARZA GALAN, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, á sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del mismo, ha expedido el siguiente decreto:

El XII Congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, decreta:

Núm. 520.

Art. 1º Se erige en Villa con la denominación de "El Torreón," la población de este nombre ubicada en el Municipio de Matamoros de la Laguna.

Art. 2º Los términos jurisdiccionales del nuevo Municipio, serán: por el Norte, la Hacienda de la Concepción; por el Oriente, el Cuadro de Matamoros; y por el Sur y Poniente, las líneas divisorias con el vecino Estado de Durango.

Art. 3º Interin se practican las elecciones municipales, conforme á la ley de la materia, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que organice y reglamente la administración pública del nuevo Municipio; nombrando al efecto las autoridades locales que provisionalmente deban funcionar hasta el día en que se reciban las electas popularmente.

Art 4º Todos los capitales establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan, dentro del radio de la población, quedarán exentos de toda clase de contribuciones del Estado y municipales conforme al decreto de 22 de Noviembre de 1890. Esta exención no comprende los derechos municipales que por el consumo de sus productos tengan que pagar en los demás Municipios del Estado.

Art. 5º Se exceptúan de la exención de contribuciones á que se refiere el artículo anterior, los Hoteles cuyo valor pase de \$3,000 00: los expendios de licores y tabacos, los montepíos y el ramo de carnes, que quedan sujetos á pagar la cuota municipal que se les imponga en el respectivo Plan de arbitrios; quedando reformada en este sentido la ley de 22 de Noviembre de 1890.

Art. 6º El Ejecutivo gestionará lo conducente para extender más el radio de la población; bien sea por medio de transacciones con el dueño de la Hacienda del Torreón, ó bien expropiándole por causa de utilidad pública y conforme á la ley de la materia.

Dado en el Salón de sesiones del Congreso del Estado. Saltillo, Febrero 24 de 1893.—*Antonio Garza Zertuche*, diputado presidente.—*Julio Martínez*, diputado secretario.—*J. J. Rosas*, diputado secretario.

Imprímase, comuníquese y obsérvese. Saltillo, Febrero 25 de 1893.—*José María Garza Galán*.—*G. Valerio*, secretario.

---

**JOSE MARIA GARZA GALAN, Gobernador constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, á sus habitantes, sabed:**

Que la H. Legislatura del mismo, ha expedido el siguiente decreto:

El XI Congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, decreta:

Núm. 356.

Artículo único. Se exceptúan por ocho años del pago de contribuciones municipales y del Estado á todos los vecinos de la Congregación del Torreón y á los que nuevamente se avencinden en aquel punto; computándose dicho término desde la promulgación de este decreto, y exceptuándose de esta gracia los impuestos á licores y tabacos que se cobrarán conforme á las leyes relativas.

Dado en el Salón de sesiones del Congreso del Estado. Saltillo, Noviembre 22 de 1890.—*Fortunato Santos*, diputado presidente.—*Francisco Múzquiz*, diputado secretario.—*Julio Martínez*, diputado secretario.

Imprímase, comuníquese y obsérvese. Saltillo, Noviembre 23 de 1890.—*José María Garza Galán*.—*Constancio de la Garza*, secretario.

---

**MIGUEL CARDENAS**, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

El XIII Congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, decreta:

Núm. 662.

Art. 1º Se prorroga por cinco años más, la exención de contribuciones á que se refieren los decretos números 356 de 23 de Noviembre de 1890 y 520 de 25 de Febrero de 1893, para los capitales establecidos y que en lo sucesivo se establezcan en la Villa del Torreón.

Art. 2º Los que pretendan obtener los beneficios de esta ley, manifestarán sus capitales ante el Recaudador de Rentas, para su registro en el Catastro.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. Saltillo, Julio 6 de 1895.—*A. Lobatón*, diputado presidente.—*Manuel López*, diputado secretario.—*Julio Martínez*, diputado secretario.

Imprimase, comuníquese y obsérvese. Saltillo, Julio 9 de 1895.—*Miguel Cárdenas*.—*Melchor G. Cárdenas*, secretario.

---

**JOSE MARIA GARZA GALAN**, Gobernador constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del mismo, ha expedido el decreto que sigue:

El IX Congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, decreta el siguiente:

## REGLAMENTO DE MONTEPIOS.

### Número 50.

Art. 1º Los negociantes en el giro de Montepios, á los quince días de establecidos, darán aviso de ello al Presidente del Ayuntamiento para la asignación de la cuota ó contribuciones que deban pagar conforme á la ley.

Art. 2º Dichos negociantes llevarán un libro, que se titulará "Diario" autorizado por el Presidente Municipal quien al hacerlo expresará el número de fojas que contiene.

Art. 3º En este libro se asentarán todas las operaciones que diariamente se hagan sobre aquel giro en la Casa; y al hacerlo, cada asiento contendrá el número progresivo que le corresponda á la prenda, el nombre y clase de ésta, el nombre del empeñante, la cantidad prestada, el censo convenido, el plazo del contrato, la fecha del empeño y la fecha también del desempeño.

Art. 4º En este mismo libro se dejará un margen ó línea en que se asentará el valor que de común acuerdo entre el prestamista y el empeñante le hubieren señalado á la prenda, para el caso de que ésta se extravíe; cuyo valor se le entregará si por tal causa no se le devolviere al siguiente día de su reclamo.

Art. 5º El dueño ó encargado del establecimiento, dará una boleta firmada con las mismas explicaciones á que se refieren los artículos 3º y 4º de este reglamento, omitiéndose el nombre de la prenda, para evitar que otro que no sea su dueño la saque con el boleto, en caso de pérdida de éste.

Art. 6º Los mismos dueños ó encargados tienen obligación de que al presentárseles una boleta, preguntarán al que la presente á qué clase de prenda se refiere; y si no diere la respuesta respectiva se suspenderá la entrega hasta que no dé una responsiva que aquella prenda le pertenece.

Art. 7º En el caso de que el empeñante se le extravíe la boleta, si todavía existe en la casa, podrá sacar la prenda, dando una responsiva simple de una persona abonada para que se cubra el prestamista.

Art. 8º El que estendiere tal responsiva, es responsable á la devolución de la prenda ó su valor en el caso de que el que la sacó no haya sido el verdadero dueño.

Art. 9º Se prohíbe en los Montepíos ó Casas de contratos sobre prendas, reciban armas, vestuarios, equipajes, arneses y demás que pertenezcan á la Nación, Estado ó Municipio, bajo la pena de perder lo que sobre ellas hubieren dado, siempre que por sus marcas, divisas, galones y otros distintivos, se note naturalmente que son de los comprendidos en este artículo.

Art. 10. Siempre que resulte que una prenda que se empeñe ha sido robada, perderá el prestamista el derecho real sobre ella y la entregará á su dueño, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar, según derecho en los casos de receptación ó complicidad.

Art. 11. Las penas señaladas en el artículo anterior no tendrán lugar cuando un individuo prestare, fiare ó diere en guarda á otro alguna cosa, y éste la empeñare, abusando de tal confianza.

Art. 12. En los casos á que se refiere el art. 10 la entrega de la cosa se hará tan luego como el Juez competente declare que hay delito del órden común y después de que se haya probado la propiedad, preexistencia y falta posterior de la cosa robada y que ésta sea la misma que se empeñó.

Art. 13. Las prendas de plazo vencido se sujetarán á las estipulaciones del contrato entre el empeñante y el prestamista; y solo cuando fuere el contrato de prenda simple y sin más condiciones, vencido el plazo se pondrán en subasta pública y se rematarán al mejor postor, partiendo como base de postura lo que deba la prenda por cuyo valor la tomará el acreedor en pago de su deuda en el caso de que no haya postura mejor.

Art. 14. Siempre que el dueño ó encargado de un Montepío pretenda hacer el remate á que se refiere el artículo anterior, dará aviso de ello al Presidente del Ayuntamiento quien nombrará un Regidor ó empleado de la Tesorería Municipal para que presencié con el interventor el remate.

Art. 15. El remate debe anunciarse por avisos que se fijarán en los parajes más públicos, con quince días de anticipación; y el día señalado una hora antes de comenzar la subasta, se anunciará por medio de una campana agitándose continuamente frente al local de la venduta.

Art. 16. Se señala como gastos de remate y se cargará á la prenda el tres por ciento y más los derechos con que están gravadas por la ley esta clase de enagenaciones.

Art. 17. Sacado el valor prestado, réditos vencidos y gastos de remate, si sobrase algo del valor en que fuere rematada una prenda, se entregará al dueño de ella si estuviere presente al acto de la subasta; mas si no concurriere, se depositará el sobrante en el mismo establecimiento por el término de un mes para que sea entregado al dueño de la prenda si se presenta á reclamarlo, previo el recibo correspondiente, pero si no se presenta, se remitirán esos sobrantes á la Tesorería Municipal donde quedarán en depósito por otro mes más, pasado el cual sin haber reclamo, se destinarán esos fondos para el gasto de Instrucción Pública.

Art. 18. Los comisionados para intervenir en el remate, formarán una lista en que conste el nombre de la prenda y su empeñante y lo que debía hasta aquella fecha y el sobrante si lo hubo, esto último por columna separada, para con facilidad saber cuáles fueron. De estas listas se formarán dos á un tenor, una para el archivo de la Presidencia y otra para la Tesorería Municipal.

Art. 19. Los dueños de los Montepíos llevarán un libro llamado "de vendutas ó remates" autorizado por el Presidente Municipal y á dicho libro pasarán las listas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 20. Vencido el mes á que se refiere el artículo 17, los dueños de la casa de empeño, sentarán una razón expresando qué sobrantes se entregaron á los dueños de las prendas y qué cantidad pasó á la Tesorería Municipal por falta de reclamos de aquellos.

Art. 21. El Tesorero Municipal, al final del mes que deban permanecer los sobrantes que se le remitieron, sentará una razón al calce de la lista respectiva, que los fondos se aplicaron al gasto respectivo, cuya razón se autorizará por el Presidente del Ayuntamiento.

Art. 22. Los dueños de las casas de empeño no podrán separarse ó ausentarse de su establecimiento, si no es dejando un administrador que se entienda con la entrega de las prendas que deban empeñarse; y para eso dando fianza por el valor del capital que se hubiere calificado últimamente por las juntas respectivas. Esta fianza respecto á solvencia del fiador será á juicio del mismo Presidente.

Art. 23. Dicha fianza se cancelará pasados cinco meses de la última operación que practicare la casa del que pretenda ausentarse.

Art. 24. Solo á petición de parte interesada puede exigirse al dueño de un Montepío la presentación de sus libros que á su presencia y en un término que nunca excederá de una hora, se sacarán copias ó certificados de los asientos que se desee.

Art. 25. A petición de parte interesada pueden los Presidentes de los Ayuntamientos, imponer una multa de cinco á veinticinco pesos á los infractores del presente reglamento: sin perjuicio de la acción civil ó criminal en los casos que procede conforme á derecho.

Art. 26. Los dueños de casas de empeño pueden seguir usando el libro de asientos ú operaciones diarias que conforme al reglamento anterior llevan en sus establecimientos, hasta la terminación de dicho libro.

Art. 27. Quedan derogadas todas las disposiciones y reglamentos de Montepíos, expedidos con anterioridad á la presente ley, con excepción del art. 20 del Reglamento de 6 de Marzo de 1885.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, á 10 de Abril de 1886.—*Lic. Tomás Berlanga*, diputado presidente.—*Fortunato Santos*, diputado secretario.—*Francisco Múzquiz*, diputado secretario.

Imprímase, comuníquese y obsérvese. Saltillo, Abril 12 de 1886.—*José Maria Garza Galán*.—*Eduardo Elizondo*, oficial mayor.

**MIGUEL CARDENAS**, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, á sus habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

La Diputación Permanente del XIV Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en uso de la facultad que le concede el decreto núm. 695 de 14 de Enero último, decreta:

“Art. 1º Se establece en el Estado un impuesto al expendio y producción de bebidas alcohólicas, vinos generosos y tabacos labrados ó en rama.

# LA ANTIGUA FERRETERIA

DE

*C. Sieber y Cia.*

SALTILLO.



PARRAS.

IMPORTADORES DE  
FERRETERIA y MERCERIA.

Arados, Camas y Catres de fierro y laton.

Muebles de todas clases.

Pianos y órganos, Espejos, Candiles y lámparas.

OBJETOS de fantasía, Utensilios de  
escritorio, Cañería  
de fierro con sus llaves y conecciones.

SURTIDO COMPLETO DE TODOS LOS EFECTOS DEL RAMO.

Calle de Zaragoza núms. 11, 13 y 15.

SALTILLO.-COAHUILA.-MEXICO.

# EL PUERTO DE GÈNOVA.

---

— GRAN CAJÓN DE ROPA —

DE

**Peñón y Fernández**

---

\* 2ª Calle de Zaragoza núm. 19. \*

---

Esta nueva casa ofrece á sus numerosos  
amigos y consumidores  
un excelente y variado surtido de  
efectos en el ramo de ropa.

---

Recibimos nuestras mercancías directamente de los  
principales centros mercantiles,  
y nuestro lema es vender mucho con poca utilidad.

---

Suplicamos á los consumidores pasen á  
nuestra CASA antes de hacer sus compras.

---

SALTILLO, COAHUILA, MEXICO.

DAMASO RODRIGUEZ

Comerciante y Comisionista.

ESTABLECIDO EN 1861.

1ª Calle de Galeana Nos. 2 y 4.

Apartado Correo Núm. 19.

ESPECIALIDAD EN MANTAS Y CALZADO.

ABARROTES EN GENERAL.

Saltillo, Coahuila, México.

GRAN COMPANIA LADRILLERA

DEL SALTILLO.

Fabricante de toda clase de ladrillos y tejas para construcciones, pisos y techos.

*Molduras de todas clases.*

*Ladrillo reprensado.*

Presidente y Gerente,

ROMAN J. RODRIGUEZ.

TOMÁS BERLANGA

\*\*\*  
ABOGADO.

—♦—  
Se encarga de toda  
clase de negocios  
judiciales, administrativos,  
federales, mineros,  
concesiones, denuncias  
y Comisiones.

—♦—  
DOMICILIO: Granja de Santa Anita.

—♦—  
SALTILLO.—COAHUILA.—MÉX.

# COMPANIA INDUSTRIAL SALTILLERA.

---

\* FABRICA DE HILADOS. \*

---

“La Bella Unión.”

---

TELAS DEL HOGAR.

TELA MASCOTA.

---

FABRICA DE PAPEL  
LA \* PURISIMA.

---

Supremo papel de estraza \* Papel imitación madera.  
Papel plomo y de colores.

---

MOLINOS DE TRIGO “LA UNION.”

---

Harina flor de primera. Harina segunda, Granillo y salvado.

---

En virtud de las reformas últimamente introducidas en la fábrica de hilados, y muy especialmente en la de papel, podemos ofrecer ahora artículos de superior calidad y á precios sin competencia.

---

SALTILLO.-COAHUILA.-MEXICO.

INGENIERO \* \* \*

John William Reed

Topógrafo

ARQUITECTO Y MECANICO.

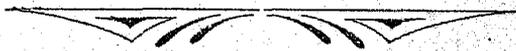


Tiene el honor de ofrecerse á las órdenes en la  
CALLE DE MUZQUIZ NUM. 97

dónde se encuentra el atractivo edificio de Ingeniería, contiene sus elegantes y laboriosas oficinas y principalmente un sin número de planos á exhibición de sus favorecedores en los gabinetes de dibujo.

Planos de Agrimensura en general, de lugares muy conocidos.

Cuantiosos planos de Arquitectura, de diferentes trabajos ejecutados en los alrededores de la República, por el que suscribe. Lo mismo que de Mecánica y un magnífico surtido de instrumentos de lo más fino y especial para hacer sus trabajos con precisión, limpieza y prontitud. A la vez tiene magníficos ayudantes de taller y dibujo.



Dirección Postal: Apartado No. 136.

TORREON.—COAHUILA.

# LA UNIÓN ITALIANA.

✱ Depósito de Cobre labrado surtido. ✱

DOMINGO ✱ ALESSIO.

*En esta casa se fabrican dulces de exquisitas frutas.*

2ª DE VICTORIA NUM. 3.

— SALTILLO, COAHUILA, MEXICO.

## COBRERIA.

Se venden, alquilan y cambian alambiques, peroles y otros artículos concernientes al ramo.

Se vende y compra cobre y bronce viejo. Se venden, compran y cambian campanas, así como evaporadoras. Se hacen los trabajos que se ordenen, con prontitud, esmero y baratura, usando los mejores materiales; siendo la casa más antigua en el ramo establecida en la frontera.

# Severiano Gonzalez Leon

✱ ABOGADO. ✱

Se ofrece á las órdenes de vd. en

la 2ª calle de Guerrero núm. 19.

SALTILLO,  
COAHUILA,  
MEXICO.

# TOMAS FARIAS,

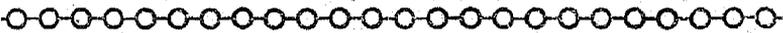
Fabricante de Licores de varias clases.

1.<sup>o</sup> Calle de Bolívar N.<sup>o</sup> 1.

Contando esta fábrica con aparatos de los más modernos y la larga práctica de su propietario, son una garantía para poder ofrecer á sus consumidores, licores de superior calidad,

A PRECIOS MODICOS.

Saltillo, Coahuila, México.



## ANTONIO M. ZERTUCHA,

MEDICO, CIRUJANO Y PARTERO

DE LA FACULTAD DE "LA UNIVERSIDAD" DE NUEVA YORK.

DOMICILIO:

4.<sup>o</sup> Calle de Hidalgo N.<sup>o</sup> 21.

Saltillo.—Coahuila.—Méx.

Art. 2º Los expendios de bebidas alcohólicas ó vinos generosos, pagarán una patente mensual de cuatro á quince pesos, según su importancia.

Art. 3º Los expendios de tabacos labrados ó en rama, pagarán una patente mensual de uno á cinco pesos.

Art. 4º Los productores de bebidas alcohólicas y vinos generosos, pagarán una patente de cinco á treinta pesos mensuales; quedando amparadas sus ventas al por mayor con esta patente. Se entenderá por venta al por mayor, la que se haga de una arroba en adelante.

Art. 5º Los productores que tengan expendio al menudeo, están obligados á pagar la patente que establece el artículo 2º, además de lo que deben pagar como productores.

Art. 6º Los expendios de pulque se considerarán como de bebidas alcohólicas, y pagarán la cuota que fija el artículo 2º.

Art. 7º Los expendedores ambulantes de pulque, pagarán las cuotas que les señalen los Planes de arbitrios respectivos.

Art. 8º El producto de los impuestos que establece esta ley, se dividirá por mitad entre el Estado y el Municipio en que se causen; quedando su recaudación á cargo de los Tesoreros Municipales.

Art. 9º La calificación del impuesto que deben pagar los expendedores y productores de tabacos, bebidas alcohólicas y vinos generosos, será hecha por el Recaudador de Rentas, el Presidente y Tesorero municipales.

Art. 10. Hecha la calificación de que trata el artículo anterior, el Tesorero extenderá una patente á cada uno de los interesados con el Vº Bº del Presidente Municipal y el "Intervine" del Recaudador y con el número de orden correspondiente según la clase de patente.

Art. 11. Los que tengan patente de expendio, están obligados á colocarla en la parte más visible de su despacho, así como á escribir en el frente de sus establecimientos con caracteres claros, la clase de patente que tienen y el número de orden que le corresponde.

Art. 12. El pago de patentes de expendios, se hará mensualmente, y por bimestres las de los productores: adelantados en uno y otro caso.

Art. 13. Los expendedores y productores que no tengan amparados sus establecimientos con las patentes, como lo previene esta ley, sufrirán una multa de diez á cincuenta pesos. La reincidencia se castigará con el doble de esta pena.

Art. 14. El que no pague su patente según queda prevenido en el artículo 12 de esta ley, se le mandará recoger, quedando con ésto clausurado su expendio y sujeto á la vigilancia de la autoridad.

Art. 15. Los Recaudadores de Rentas tienen la obligación de llevar un registro de las patentes expedidas en sus respectivos Municipios, para que hagan la confrontación mensual con las cantidades que se les remitan por las Tesorerías.

Art. 16. Los Tesoreros Municipales bajo su responsabilidad personal, harán mensualmente las remesas pertenecientes al Estado á los Recaudadores de su jurisdicción con los justificantes respectivos.

Art. 17. Los Tesoreros que no disfruten sueldo se abonarán como honorarios el 5% de lo que recauden con sujeción á esta ley.

Art. 18. Se deroga la ley de 30 de Junio de 1894 y demás disposiciones relativas á la materia objeto de la presente.

Transitorio. Esta ley comenzará á regir desde el 1º de Julio próximo."

Dado en el Salón de sesiones de la Diputación Permanente. Saltillo, Abril 8 de 1896.—*Encarnación Dávila*, diputado presidente.—*D. Garza Furiás*, diputado secretario.

Imprímase, publíquese y obsérvese. Saltillo, Abril 11 de 1896.—*Miguel Cárdenas*.—*Melchor G. Cárdenas*, secretario.

---

## LEY DE MINERIA.

---

MIGUEL CARDENAS, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

El XIII Congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, decreta:

Núm. 655.

Art. 1º Los metales que se extraigan de las minas del Estado, pagarán el siguiente impuesto sobre su valor de aforo sin deducción de costos:

- I. 1.60 p% el oro y plata pasta.
- II. 2 p% el cobre y plomo en barras.
- III. 1.60 p% que pagarán el oro y plata contenidos en minerales en piedra ó polvo.
- IV. 2 p% el plomo contenido en los metales ya sean en piedra ó en polvo.
- V. 2 p% el cobre contenido en los minerales según su ley docimástica ó docimétrica.

Art. 2º Para la aplicación del impuesto á que se refiere el artículo anterior, se aforan los metales de la manera siguiente:

- I. El oro á \$500-688 milésimos el kilogramo.
- II. La plata á \$31-293 milésimos el kilogramo.
- III. El cobre á \$0,2173 diez milésimos por kilogramo.
- IV. El plomo á \$0,0435 diez milésimos el kilogramo.

Art. 3º Para fijar la ley de los minerales de que hablan los artículos anteriores, se observarán las reglas siguientes:

I. Los dueños de minas ó encargados de ellas, harán en los días 8, 15, 22 y último de cada mes á la oficina de Rentas respectiva, una manifestación que exprese con claridad la cantidad y clase de minerales, especificando la ley que contenga cada uno, el número ordinal de cada lote y peso de éste.

II. En vista de la manifestación, el Recaudador de Rentas respectivo enviará al lugar donde se hallen los minerales, al Agente Fiscal para reconocer su cantidad y presenciarse la reducción de cada lote, recogiendo los ensayos respectivos.

Art. 4º Para el exacto cumplimiento de esta ley, las compañías mineras, observarán, con los metales que se extraigan de cada una de sus minas, el mismo sistema que se acostumbra en las negociaciones compradoras de metal; esto es, de la carga que saque diariamente, irán formando lotes de una cantidad aproximada á cien toneladas para el cobrizo y de doscientas para el plomoso; en la inteligencia de que llegado el fin de la semana en que conforme á la fracción I del art. 3º, tienen que rendir su manifestación, el metal que no complete la cantidad que se requiere para formar el lote, podrá recargarse al último lote concluido, ó dejarse formando un lote especial aunque sea incompleto. Los lotes llevarán numeración progresiva para cada una de las clases de metal que contengan, comenzando la numeración de cada lote con el número 1, y cerrándose esta numeración al fin de cada año fiscal.

Art. 5º En las minas en que sea reducida la extracción de metal ó por otras causas calificadas, podrá el Recaudador, con el previo acuerdo de la primera autoridad política del lugar, disponer que los lotes sean de menor peso del que se determina en el artículo anterior, pero observándose en todo caso las mismas reglas para su reconocimiento y ensaye.

Art. 6º Una vez formados los lotes, en presencia del Agente Fiscal, como lo previenen los artículos anteriores, se reducirán las muestras tomando una palada de cada diez, hasta que quede reducida á una porción de veinticinco libras que en presencia del dueño ó representante de la negociación minera empacarán en un saco, el cual será sellado por el Agente Fiscal, mandándose á expensas de la negociación minera, á la Oficina de Ensayes del Gobierno. Al día siguiente de verificada esta operación, la compañía minera mandará su representante á la Oficina de Ensayes, para que presencie la apertura del saco y reducción completa de la muestra, de la cual se tomarán seis porciones para distribuir las como sigue: dos para la Oficina de Ensayes del Gobierno, dos para la de la Escuela Tecnológica Comercial "Juan Antonio de la Fuente" y dos para la negociación minera. Todas estas muestras serán selladas y lacradas por la Oficina del Gobierno y la compañía á que pertenezcan. De las dos muestras que se mandan á cada una de las distintas oficinas, se tomará una para verificar el ensaye, reservándose la otra para el caso de discordia, á que se refieren los artículos subsecuentes. Dentro de los dos dias siguientes de recibidas las muestras, tienen obligación las compañías mineras, de remitir á la oficina Recaudadora, la manifestación del ensaye, la cantidad de carga que le corresponde á cada uno y su valor en oro, plata, cobre y plomo.

Art. 7º En caso de que haya discordancia entre el ensaye de la compañía y el que obtenga el ensayador oficial, la diferencia si es hasta de una onza de plata por tonelada y el 3 p % en plomo ó cobre, se aceptará el ensaye tomando el término medio entre uno y otro y por éste se practicará la liquidación. Si la diferencia fuese mayor, de común acuerdo el Ensayador del Gobierno y el de la compañía minera, harán unidos en la oficina del Gobierno un nuevo ensaye y el resultado de éste será el definitivo. En caso de que ambos ensayadores no puedan ponerse de acuerdo, tomarán éstos una tercera muestra que se mandará á la oficina de la Escuela Tecnológica Co-

mercial "Juan Antonio de la Fuente," y el resultado que se obtenga en dicha oficina servirá de base para el cobro del impuesto, pudiendo concurrir por parte del interesado un perito que lo represente. Las muestras que se mandaren á la oficina de la Escuela Tecnológica según el artículo 6º, servirán para comparación y comprobación en todo tiempo.

Art. 8º. El Ensayador Oficial del Gobierno cuidará, bajo su más estrecha responsabilidad, de llevar un libro en que se registre pormenorizadamente la cantidad de metal, clase, procedencia y ley de los ensayes que practique.

Art. 9º. Se impondrá por la primera autoridad política del lugar una multa de plano sin recurso ulterior de \$100 á \$300 y doble en caso de reincidencia y pena corporal de arresto de seis meses á un año, á quien siendo representante de las negociaciones mineras ó del Gobierno, rompan ó inutilicen el sello de la muestra que quede en depósito para el caso de discordia.

Art. 10. En los lugares en donde no haya Ensayador Oficial, los Recaudadores remitirán á la Oficina de Sierra Mojada una muestra de cada ensaye y otra por conducto del Tesorero General á la Oficina de Ensayes de la Escuela Tecnológica Comercial, reservándose para en caso de discordia un tercer ejemplar de cada muestra, sujetándose para obtener las muestras á las disposiciones de esta ley.

Art. 11. Cuando no hubiere ensayador oficial en la parte donde se hagan extracciones de metal, inter se practican los ensayes de que trata el artículo anterior, el Recaudador de Rentas exigirá á los interesados depósito ó una fianza á satisfacción que corresponda al valor aproximado del impuesto decretado.

Art. 12. La falta de la manifestación de que habla la fracción I del artículo 3º, constituye responsable al causante en la pena de pagar duplos derechos de los que les corresponden según las prescripciones de esta ley, y si hubiere extraído el metal sin dicha manifestación causará triples derechos, tomándose por base para su clasificación la ley más alta que se haya obtenido en el mineral de que se ha extraído dicho metal. Si el fraude fuere descubierto por denunciante, éste percibirá el 25 p %, otro tanto la autoridad ejecutora y el resto se aplicará al fisco.

Art. 13. Las oficinas recaudadoras darán á los dueños de los minerales de que trata el artículo 1º de esta ley, una cons-

tancia por duplicado de haber pagado el correspondiente impuesto, cuya constancia servirá para que los metales caminen amparados hasta el lugar de la salida del Estado, siendo obligación de los dueños ó conductores de ellos, presentar dicha constancia á las oficinas de Rentas que toquen en su tránsito.

Art. 14. La falta del justificante á que se refiere el artículo anterior, hará presumir la falta en el pago de los derechos respectivos, quedando en consecuencia sujetos los minerales á lo dispuesto en el artículo 12 si en el término de ocho días no se justifica debidamente haber verificado el pago en el lugar de su procedencia.

Art. 15. Para asegurar la pena de que trata el artículo 12, se hará desde luego el depósito correspondiente ó se exigirá del interesado ó conductor fianza bastante á satisfacción del Recaudador de que se pagará su importe, y en caso de que no se justificare el pago, transcurridos los ocho días referidos, ingresará el depósito al fisco del Estado ó se exigirá el valor de la fianza, teniendo el deber los Recaudadores de Rentas de dar cuenta á la Tesorería General del Estado en cada uno de los casos que se les presente conforme á este artículo.

Art. 16. La plata y oro en pasta, cobre ó plomo producidos en fundiciones del Estado, serán presentadas por sus dueños ó representantes á la Recaudación de Rentas respectiva para la liquidación del impuesto que les corresponda, en los tres primeros días del período de su producción, bajo la pena de triples derechos si no lo verifican.

Los dueños de fundiciones ó haciendas de beneficio en los días del mes á que se refiere la fracción I del art. 3º, darán aviso á las oficinas de Rentas de la cantidad de plata ú oro producidos en el período anterior al día del aviso; así como del cobre y plomo que resultare para que se anoten y comparen con las manifestaciones de los metales hechas según las prevenciones que anteceden. Cuando sin estar paralizadas las fundiciones ó haciendas de beneficio, no tengan productos en algunos de los períodos de que trata la fracción I del art. 3º, lo avisarán los dueños ó los administradores por escrito á las oficinas recaudadoras: la falta de estos avisos, se castigará con una multa de \$50. 00 cincuenta pesos á \$200.00 doscientos pesos que de plano impondrá el Recaudador del lugar donde se cometa la infracción.

Art. 17. En caso de que los productos ó sustancias minerales se destinen á su beneficio en haciendas ubicadas en el Estado, no causarán nuevos derechos en la hacienda de beneficio, siempre que se acredite el pago del impuesto á los metales. Solo se exigirá la diferencia que resulte en favor del fisco comprobado con la liquidación que se practique por la Recaudación de Rentas al salir el metal beneficiado de la referida hacienda.

Art. 18. Cuando el Agente Fiscal disponga que las negociaciones mineras paguen las contribuciones que les corresponden por los metales existentes en los patios de las minas, cuando en éstos no hubiere romaneros ó encargados por parte del Gobierno, los encargados de las negociaciones, deberán comprobar á satisfacción del representante del fisco, la cantidad de carga existente en los mismos patios, y en caso de que no cumplan con esta obligación, quedan sujetos al cálculo que haga el ensayador oficial, de conformidad con otro perito que nombre la primera autoridad política en su caso, cuyo dato servirá al Recaudador de Rentas para practicar la liquidación respectiva y de plano exigirá su valor á los interesados.

Art. 19. Toda Compañía, dueño, encargado de una mina, manto ó socavón que esté en labranza, está obligado á inscribirla en un registro que se llevará al efecto en la Recaudación de Rentas del lugar donde esté ubicada la mina, á fin de que se cumpla con los preceptos de esta ley.

Art. 20. La obligación anterior existe por el simple hecho de laboreo aun cuando no esté en frutos ó el valor de éstos sea inferior á los gastos que origine la extracción. Las compañías, dueños, encargados ó administradores de minas de que habla el artículo anterior, estarán exentos de la obligación que impone la fracción I del art. 3º, siempre que á juicio del Recaudador de Rentas, de acuerdo con la primera autoridad política del lugar, se justifique que no da fruto la explotación.

Art. 21. Las compañías, dueños, encargados ó administradores de haciendas de beneficio que estén en explotación, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16, están obligados á registrarlas en la Recaudación de Rentas de su comprensión y á manifestar en los días 8, 15, 22 y último de cada mes, la clase de metales beneficiados, su peso, ley media, procedencia del metal y nombre de la persona por cu-

ya cuenta se ha verificado el beneficio. Las manifestaciones que previenen los artículos 16 y 19, se harán en el término de dos meses contados desde la fecha en que comienzan los trabajos.

Art. 22. Las haciendas de beneficiar metales, no pagarán derecho alguno cuando totalmente no estén en giro; pero para gozar de esta excepción, los dueños ó arrendatarios de las haciendas, justificarán á satisfacción del Recaudador de Rentas, la absoluta paralización del giro, teniendo obligación de dar aviso por escrito el día en que empiecen sus trabajos.

Art. 23. La falta de registro á que se refiere el art. 19, así como la de manifestación de que habla el art. 21, será castigado con una multa de \$100. 00 á \$500. 00, según las circunstancias, sin perjuicio de la facultad que tienen los Recaudadores de Rentas del Estado, para averiguar qué cantidades de metales se han extraído, á fin de que se imponga á quien corresponda, la pena á que se refiere el art. 12.

Art. 24. Todo conductor de productos minerales que transiten en el territorio del Estado, salvo cuando lo haga de las minas á las haciendas de beneficio, está obligado, al entrar á una población, á exhibir en la Recaudación de Rentas el comprobante del pago del impuesto, y en ese caso el Recaudador á quien se le presentare dicho justificante, tomará copia de él, remitiéndola en seguida á la Tesorería General del Estado.

Art. 25. La obligación á que se refiere el artículo anterior, no trae consigo por ninguna causa la detención de la carga, pero en caso de negarse el conductor á su cumplimiento, queda sujeto á la vigilancia fiscal hasta que se asegure la percepción de los derechos del fisco y pena pecuniaria en caso de defraudación.

Art. 26. Los Recaudadores respectivos vigilarán ó cuidarán que en ninguna Estación ferrocarrilera del Estado, se verifique embarque alguno de productos ó sustancias minerales que estén sujetos á este impuesto, sin exhibirles antes el documento que justifique estar hecho ó garantizado en su caso el pago del impuesto.

Art. 27. Los visitadores y empleados de Rentas del Estado, tienen las mismas facultades y obligaciones respecto de la vigilancia del pago de este impuesto, lo mismo que de las demás contribuciones del Estado y para hacer efectivo el cobro se observarán las disposiciones de la ley de 4 de Febrero último.



**Carlos L.**

**Maeller**

\* INGENIERO. \*



**OFRECE SUS  
SERVICIOS  
PROFESIONALES.**



Ciudad Porfirio Díaz,  
Coahuila, México.

# BOTICA DEL LEON

DE

W. L. LYMAN.

Droguería y Farmacia.

Esta casa, una de las más importantes de su género en Ciudad Porfirio Díaz, tiene un numeroso surtido de Drogas, Productos Químicos y Farmacéuticos. Especialidades nacionales y extranjeros.

Importación directa de Europa y Estados Unidos.

Precios módicos. Prontitud y esmero en el despacho.

Esquina S. E. de las calles de Zaragoza y Allende.

Ciudad Porfirio Díaz, Coahuila, Méx.

## Sol Harburger.

Dealer in Mexican Curiosities.

Prices reasonable. Give me á call.

Mexican Filigree, Opals. The best of Cigars  
and Tobacco. Fresh candies.

Gran surtido en filigrana. Dulces importados.

Puros de las mejores marcas. Opalos.

Cd. Porfirio Díaz.—Coahuila.—Méx.

**Melchor G. González.**

ABOGADO

— DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA —

—Y—

NOTARIO PUBLICO.

Ofrece los servicios de sus profesiones.

Cd. Porfirio Díaz, —Coahuila.—México.

Calle de Zaragoza, número 134.



**Salvador Garza Castellón,**

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.



Consulta y patrocina toda especie de negocios judiciales y administrativos y se encarga del otorgamiento de toda clase de instrumentos públicos y privados.

Tiene su Bufete en la casa número 92 de la Calle de Morelos, frente al Teatro del Progreso.

CIUDAD PORFIRIO DIAZ.

COAHUILA. — MEXICO.

# LA \* COSMOPOLITA

SASTRERIA.

---

Sucursal de la del "Eco de la Moda"

DE SALTILLO.

---

En estas casas se confeccionan trajes de corte á la última moda y con los géneros adaptados por las últimas predilecciones del buen gusto, teniendo especialidad en

Amazonas, trajes para toreros, sotanas conforme á los estilos romano y francés, trajes para montar y de ciclistas, abrigos para señoras, libreas, et.

así como un completo surtido de paños; casimires franceses y del país, catalanes, cheviotts y toda clase de mercancías del ramo.

---

Calle de Teran, bajos de la casa

del Sr. Mauricio Rodriguez.

---

A. GALVAN E HIJO.

---

CIUDAD PORFIRIO DIAZ, COAHUILA.

✱ ANTIGUA Y ACREDITADA ✱

# BOTICA DE GUADALUPE

Del Doctor DIONISIO GARCIA FUENTES.

FARMACÉUTICO.

JUAN MARTINEZ VILLALOBOS.

## OXÍGENO

En el momento en que los facultativos lo necesitan.

Consultorio Médico-Quirúrgico por los Doctores

JESUS GARCIA FUENTES y ANTONIO M. ZERTUCHA.

Esquina de Zaragoza y Ocampo, frente á la Plaza Principal.

SALTILLO.-COAHUILA.-MEXICO.



# La India del Bravo

MANUEL V. TORRES,

COMERCIANTE EN MERCANCIAS EN GENERAL.

IMPORTADOR \* Y \* EXPORTADOR.

Extenso y variado surtido de abarrotes, ropa, sombreros y zapatos de todas clases; loza, cristalería, licores y tabacos; todo de calidad superior, y recibido directamente de las principales plazas del país y del extranjero.

Se garantizan las pesas y medidas.

Atención especial á los pedidos que se hagan á la casa.

VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR.

CA. PORFIRIO DIAZ.—COAHUILA.—MÉXICO.

Calle de Zaragoza, esquina con la de Mina.

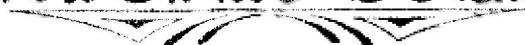
# El Buen Tono



CANTINA

—DE—

**ANTONIO SOLIS.**



Especialidad en Vinos y Licores  
NACIONALES Y EXTRANJEROS.

PUROS Y CIGARROS  
de superior calidad.



CERVEZA



De las mejores marcas.

*C. Porfirio Díaz, Coahuila, -Mex.*

Esquina N. E. de las Calles Zaragoza y Dr. Coss.

  
**RAMON VAZQUEZ.**

  
**ABOGADO**

-DE LOS-

**TRIBUNALES**  **DE LA** **REPUBLICA.**

*Ofrece sus servicios profesionales.*

  
Domicilio:

Calle de Allende No. 22.

  
Ciudad Porfirio Díaz,

COAHUILA,

MÉXICO. —

Juan A. Vertugay,

COMERCIANTE

En ropa y abarrotes.

Se encarga de toda clase  
de comisiones.

---

Cd. Romero Rubio, Coahuila.



Jesús E. Santos.



Comerciante y Comisionista.

---

Compra esquilmo de ganado menor y vende  
ganados gordos.



CD. ROMERO RUBIO, ←

COAHUILA, ←

MÉXICO. —

Art. 28. En cada mineral se nombrará uno ó más Agentes Fiscales que tendrán las obligaciones siguientes:

I. Vigilar estrictamente el cumplimiento de los romanceros oficiales, dando al Recaudador de Rentas respectivo, noticia de las faltas que notaren.

II. Vigilar, bajo su más estrecha responsabilidad, que los lotes para determinar la ley de los metales, sean formados como lo determina el artículo 4º

III. Dar su más exacto cumplimiento á lo prevenido por el artículo 6º de esta ley, siendo de su más estrecha responsabilidad, permanecer en el lugar de la operación al dar principio la reducción de un lote hasta su terminación, recogiendo las muestras respectivas.

Art. 29. En cada boca-mina ó tiro en producción, habrá un romanero oficial, el cual tomará minuciosamente el peso de los metales extraídos, rindiendo diariamente al Agente Fiscal la noticia de la extracción, para que el mencionado Agente rinda informe á la Recaudación de Rentas respectiva en los días 8, 15, 22 y último de cada mes, de las cantidades y clases de metales extraídos de cada mina, á fin de que este dato sirva al Recaudador de Rentas para la confrontación con las manifestaciones que manden semanariamente las compañías mineras.

Art. 30. El Ejecutivo nombrará el número de empleados que crea necesarios para la completa ejecución de esta ley, señalándoles los sueldos que estime convenientes con cargo á la partida respectiva del Presupuesto.

Art. 31. Es obligación de toda compañía minera proveer de romanas fijas las bocas-minas ó tiros de producción; sin cuyo requisito, no podrá verificarse la extracción, dando aviso á la Recaudación de Rentas por escrito, del día en que dé principio la extracción de metales en las minas ó tiros nuevos, con el fin de que dicho Recaudador mande al romanero oficial para los efectos de esta ley.

Art. 32. Los Jefes Políticos y Presidentes Municipales, bajo su más estrecha responsabilidad, cuidarán de que la plata, oro, plomo y cobre, en barra ó en pastas, los sulfuros y metales en piedra y en polvo que se extraigan de las negociaciones establecidas en la demarcación en que ejerzan sus funciones, paguen al ser extraídos, los derechos que establece esta ley, cuyo pago se acreditará en la forma que ella misma determina.

Art. 33. Se previene á todas las autoridades del Estado presten eficaz apoyo á los Agentes Fiscales para que cumplan estrictamente con los deberes que esta ley les impone.

Art. 34. Se concede acción popular para denunciar las infracciones de la presente ley. En el caso de que los empleados á autoridades políticas ayudaren á los defraudadores, se les consignará á la autoridad judicial competente para su castigo; así como á los particulares ó empleados de las negociaciones que directa ó indirectamente apoyen ó protejan las infracciones de esta ley.

Art. 35. Se deroga la ley de 3 de Septiembre de 1891 y las adiciones y reformas decretadas con posterioridad.

Art. 36. La presente ley comenzará á regir desde el día 1º de Julio próximo.

Dado en el Salón de sesiones del II. Congreso del Estado. Saltillo, Abril 4 de 1895.—*Francisco Arizpe y Ramos*, diputado presidente.—*Luis González y Rodríguez*, diputado secretario.—*Julio Martínez*, diputado secretario.

Imprímase y obsérvese. Saltillo, Abril 5 de 1895.—*Miguel Cárdenas*.—*Melchor G. Cárdenas*, secretario.

La fracción XII del artículo 1º de la ley de Hacienda vigente, para el presente año fiscal, dice:

“XII. Un dos por ciento sobre el oro, plata, cobre y plomo que contengan los metales y sustancias explotadas de las minas que no exceptúe el artículo 1º de la ley de 6 de Junio de 1887, y cuyo cobro se hará como lo previene la ley del Estado de 5 de Abril de 1895 y demás disposiciones relativas.”

## LEY DE CAUSANTES MOROSOS.

MIGUEL CARDENAS, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

El XIII Congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, decreta:

Núm. 642.

Art. 1º Es obligación de todo causante de contribuciones ó impuestos de cualquiera clase, bien sea en favor del Es-

tado ó de los Municipios, ocurrir á la respectiva Recaudación á hacer el pago correspondiente dentro del término fijado por la ley.

Art. 2º Transcurrido el plazo en que deban ser pagadas las contribuciones ó impuestos, los Recaudadores formarán por secciones ó demarcaciones, listas de los causantes morosos, con expresión de la cantidad que adeuden y las pasarán á los Jueces locales para su cobro, sobrecargando el adeudo con un diez por ciento.

Art. 3º Se tendrán como morosos para los efectos del artículo anterior, á los causantes que dejaren pasar el término que para el pago señale la ley de Hacienda del Estado ó disposiciones relativas de impuestos de cada Municipio, declarándose competentes á los Jueces locales para conocer en demandas de esa naturaleza, sea cual fuere la cuantía del interés que se vea.

Art. 4º Las listas que deberán pasar los Recaudadores á los Jueces, serán tres, una para que con ella ejecute el cobro y las dos restantes para que, visadas por él y con la constancia del día que le fueron presentadas, las recoja el Recaudador, conservando una en su poder y remitiendo la otra inmediatamente á la Tesorería General del Estado, á fin de que, imponiéndose esta oficina del tiempo en que cada Juez deba hacer el cobro de las contribuciones que se le pasan en lista, pueda exigir á los que no cumplieren con su deber, ante su superior respectivo, la responsabilidad consiguiente.

Art. 5º Luego que los Jueces locales reciban las listas de que habla el artículo anterior, procederán en acta verbal, á moción del Recaudador de Rentas ó Agente fiscal, á citar á cada uno de los deudores y notificarles de pago por la cantidad del adeudo y recargo correspondiente; advirtiéndoles, que de no verificar el entero dentro del término de veinticuatro horas, se procederá á embargarle bienes que basten á cubrir dicho adeudo y gastos de ejecución.

Art. 6º Pasado este último término sin que se haya hecho el pago, los Jueces locales, previa gestión al efecto, del Recaudador ó Agente del fisco, decretarán el embargo de bienes pertenecientes á cada uno de los deudores, por el doble de lo que importe la cantidad que figure en lista con más, lo que baste á cubrir los gastos del juicio. Los bienes en que deba recaer el embargo, serán señalados por el Recaudador ó Agente fiscal, sin guardar el orden que en tales casos esta-

blezcan las leyes, atendiendo solo á que sean de facil realización.

Art. 7º Se exceptúan del embargo:

- I. Los vestidos ordinarios del deudor y su familia.
- II. Los muebles corrientes de casa.
- III. Los instrumentos ó útiles destinados al ejercicio del arte, industria ó profesión del deudor.
- IV. La mitad del sueldo, menos en el caso de que el ejecutado tuviere algún capital que consista en bienes raíces ó muebles.
- V. La mitad de los honorarios, salarios ó jornales.

Art. 8º Si el causante moroso tuviere rentas, la ejecución se hará en ellas, y solo en el caso de que no basten las de dos meses, se extenderá á otros bienes. Si disfrutare sueldo, ya en oficinas públicas, ó establecimientos particulares y además tuviere algunos bienes, podrá embargarse todo el sueldo; pero si no tuviere más que éste, la ejecución recaerá hasta en su mitad. Esto mismo se verificará si percibe honorarios, salarios ó jornales, pero solamente se embargarán á falta absoluta de otras cosas. Si el causante no tuviere rentas ni disfrutare sueldo, se embargarán bienes muebles ó raíces.

Art. 9º Practicado el embargo, se abrirá un término de prueba por tres días, si lo solicitare el deudor, durante el cual podrá justificar que no es deudor moroso, con el recibo de la oficina en que conste haber hecho el entero, ó que no debe, con la orden de baja respectiva. Presentado cualquiera de dichos justificantes, la ejecución se levantará desde luego, y el Recaudador ó Agente fiscal en su caso, sufrirá los gastos que se hubieren erogado en la ejecución.

Art. 10. También se levantará la ejecución en cualquiera estado del juicio, si el deudor hace entrega de la cantidad por que se le ejecuta y paga los gastos causados hasta entonces.

Art. 11. Fuera de los casos previstos en los demás artículos que preceden, transcurrido el plazo de la dilación probatoria, se citará para sentencia que deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, declarándose si ha ó no lugar á que se haga trance y remate de los bienes embargados, y en caso afirmativo, el Juzgado nombrará dos peritos que tasen los bienes, los cuales se venderán en subasta pública hasta por la mitad de su valor, á cuyo fin se anunciará su venta, que tendrá lugar á los tres días si los bienes fueren muebles y á los nueve si fueren raíces.

Art. 12. No presentándose postores al primer remate, se procederá á otros sucesivos; con intervalo de tres días, deduciéndose en cada almoneda el diez por ciento del precio que hubiere servido de base al anterior, hasta realizar legalmente el remate; y si con el producido no se cubriere todo el adeudo con sus recargos, se embargarán otros bienes que se subastarán en los mismos términos hasta el completo pago.

Art. 13. Si durante la ejecución se presentare una tercería de dominio, se suspenderá aquella mientras ésta se resuelve. Las tercerías de preferencia se desecharán de plano.

Art. 14. Cuando la tercería de dominio no se funde en instrumento público, se recibirá á prueba por el término de tres días y concluido que sea, se pasarán las diligencias al Juez de Letras respectivo, quien consultará la resolución que fuere de justicia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la reciba de los autos; si se fundare en instrumento de aquella clase, las diligencias se pasarán inmediatamente, para que se aconseje por el letrado, la resolución que deba dictarse.

Art. 15. Si el fallo fuere contrario al tercer opositor, se seguirá la ejecución, condenándose á aquel en el pago de costas y gastos; pero si fuere favorable, se levantará el embargo y se decretará sobre otros bienes del deudor.

Art. 16. Los juicios sobre cobro de adeudos por contribuciones ó impuestos, prefieren en su despacho á cualquier negocio del orden civil que penda ante los Juzgados, y de las resoluciones que en ellos se dicten, lo mismo que en los incidentes de tercería, sólo cabe el recurso de responsabilidad.

Art. 17. Los Jueces son irrecusables en esta clase de juicios, y no podrán excusarse de conocer en ellos, si no es en los únicos casos de que el ejecutado sea el padre, la madre, el hijo ó algún hermano del Juez.

Art. 18. Los Recaudadores del Estado y de los Municipios, así como los Visitadores ó Agentes fiscales que nombra el Ejecutivo ó el Tesorero General en su caso, tienen legítima representación en los juicios sobre el cobro de contribuciones ó impuestos, que se les encomienden, y con ese carácter agitarán su pronta conclusión, pudiendo acusar á los Jueces que no procedan con la debida actividad.

Art. 19. Los propios Recaudadores ó Agentes se abonarán la mitad del diez por ciento con que se recarga el impuesto, aplicando la otra mitad á los Jueces ejecutores que conozcan y resuelvan el juicio.

Art. 20. El fisco del Estado y el de los Municipios, no figurará en ningún concurso de acreedores por créditos procedentes de las contribuciones ó impuestos que les correspondan. Los Jueces ántes de dar trámite á cualquier juicio de esta naturaleza, cuidarán de que se pague inmediatamente el adeudo que se presentare, á cuyo fin, mandarán vender los bienes que basten á cubrirlo.

Se derogan los decretos de 22 de Diciembre de 1881 y de 24 de Diciembre de 1882.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. Saltillo, Febrero 4 de 1895.—*M. Benavides*, diputado presidente.—*Julio Martínez*, diputado secretario.—*A. Lobatón*, diputado secretario.

Imprímase, comuníquese y obsérvese. Saltillo, Febrero 4 de 1895.—*Miguel Cárdenas*.—*Melchor G. Cárdenas*, secretario.

---

## LEY FISCAL DE HERENCIAS.

---

**EVARISTO MADERO**, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

Núm. 474.

El 7º Congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, decreta:

Art 1º Las herencias ya sean ex-testamento ó ab-intestato, lo mismo que los legados sean de la clase que fueren, pagarán al tiempo de efectuarse las pensiones siguientes:

I. El dos por ciento sobre el capital líquido divisible que recaiga en herederos dentro del segundo grado civil: los del tercer grado, pagarán el tres por ciento: los del cuarto, el cuatro por ciento, y así progresivamente hasta los parientes del octavo grado, que pagarán el ocho por ciento.

II. Los herederos extraños pagarán el diez por ciento sobre el capital líquido divisible.

III. La misma pensión, proporcional al importe de los legados, pagarán los legatarios, ya sean colaterales ó extraños.

Art. 2º Los herederos legítimos, ya sean ascendientes ó descendientes, quedan exceptuados de las pensiones de que habla esta ley. Tampoco las pagará el cónyuge supérstite, ni como heredero ni como legatario del cónyuge difunto.

Art. 3º Se exceptúan igualmente del pago los bienes que se dejen por herencia ó legado á la instrucción, ó para objetos de beneficencia pública.

Art. 4º Si la facción de inventarios no quedare concluída dentro del término que previene el art. 3727 del Código Civil, el Juez que conozca en el negocio, y para solo el efecto de averiguar el monto del caudal y hacer efectivo el cobro de la pensión sobre herencias á solicitud del Recaudador de Rentas ó representante del ministerio público en su caso, decretará se forme extrajudicialmente en un término que no pase de dos meses é impondrá al albacea ó á los herederos una multa de veinticinco á cincuenta pesos, exigiéndoles además el honorario del que los forme con arreglo al arancel vigente y los gastos que cause su formación. La apelación que se interpusiere de las disposiciones antes indicadas, solo se admitirán en efecto devolutivo.

Art. 5º Los fondos asignados por esta ley, se recaudarán desde el 1º de Mayo próximo por los Recaudadores de Rentas respectivos, ó por quien haga sus veces.

Art. 6º El representante del Ministerio público en este Municipio, y los Recaudadores de Rentas en los demás del Estado desempeñarán las funciones que les estaban encomendadas á los agentes ó sub-agentes en los juicios de testamentos ó intestados.

Art. 7º Los Recaudadores de Rentas y los representantes del Ministerio público en su caso, no podrán dar su conformidad para la aprobación de inventarios, si no es que preceda el pago de la pensión impuesta por esta ley, á las herencias y legados.

Art. 8º En ningún caso se aprobará una partición, sin que conste de autos el pago del impuesto que la presente ley establece. Los Jueces que infrinjan las prevenciones de los artículos anteriores, sufrirán una multa equivalente al duplo de la pensión que haya dejado de percibir el fisco.

Art. 9º El Ejecutivo del Estado nombrará una persona de conocimientos y amante de la instrucción pública, con el carácter de Inspector general señalándole las atribuciones convenientes y relativas al desempeño de su cometido.

Art. 10. El Inspector general de instrucción pública disfrutará del sueldo de mil doscientos pesos anuales, y además un cinco por ciento de lo que recaude de los fondos pertenecientes al expresado ramo.

Art. 11. Las leyes anteriores que establecen pensiones para la instrucción pública quedan vigentes en lo que no se opongan á la presente, cuyos productos se destinan por mitad á la enseñanza primaria de los Municipios y educación preparatoria.

Dado en el Salón de sesiones del Congreso del Estado en el Saltillo, á los 27 días del mes de Febrero de 1882.—*Miguel S. Máynez*, diputado presidente.—*Ramón Dávila*, diputado secretario.—*R. Azuela*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno en el Saltillo, á 28 de Febrero de 1882.—*Evaristo Madero*.—*José M. Márquez*, secretario.

La ley de Hacienda vigente en el artículo 1º, fracción XXVII y artículo 10, dice:

“XXVII. El producto de herencias sobre bienes que se encuentren en el Estado, cuyo cobro se hará del modo siguiente: Uno por ciento á los herederos forzosos; cinco por ciento á los colaterales dentro del cuarto grado; diez por ciento á los que pasen de este grado hasta el octavo; y veinte por ciento á los extraños sea que todos hereden por testamento, abintestado ó como legatarios. Cuando el cónyuge concurre como heredero ó legatario, pagará el cinco por ciento sobre lo que le corresponda. Los juicios sobre herencias se regirán por las leyes y disposiciones relativas y por las que se anotan en el art. 8º y fracciones relativas de esta ley.”

“Art. 10. Los impuestos que señala la fracción XXVII y juicios respectivos, se regirán por las leyes y disposiciones relativas, observándose las prevenciones siguientes:

I. Los inventarios, ya sean solemnes, extrajudiciales ó privados, para el efecto de calificar el monto de las herencias, y cobrar el impuesto, deberán estar concluídos precisamente dentro del término de tres meses, contados desde el día en que quede nombrado el que los haya de formar y en el de seis meses si los bienes se hallaren en lugares pertenecientes á diversas jurisdicciones.

# La Suiza.

FABRICA DE HIELO

Aguas Gaseosas y Sodas elaboradas con agua destilada.

GRAN ALMACÉN DE VARIEDADES

En Ropa. Calzado. Sombreros. Mercería y Ferretería de

## FRANCISCO P. GUELLAR.

Antes que visiteis otro Establecimiento, procurad  
ocurrir á este, que es el primero en esta ciudad,  
tanto por la buena calidad de sus efectos, co-  
mo por la baratura de los precios que son  
fijos y proporcionan al consumidor la  
ventaja de no ser engañado.

### Ventas por Mayor y Menor.

Constantemente recibimos un surtido muy variado tanto de los  
Estados Unidos como de Europa. Siempre nuevo surti-  
do de objetos propios para obsequios, Trajes com-  
pletos para novias, velos, guantes, coronas, &c. &c.

### VENID Y QUEDAREIS SATISFECHOS.

Monclova, Coahuila, México.

CALLE DE HIDALGO NUM. 29,

CECILIO PAEZ.

COMERCIANTE Y COMISIONISTA.

— — —  
Agencia del Banco de Coahuila.

— — —  
Depósito de Madera  
y licores de todas clases

— — —  
Agente de la Fábrica de Jabón  
**LA REINERA**

— Y DE LA GRAN —  
**CERVECERIA CUAUHEMOC.**

— — —  
MONCLOVA. —

COAHUILA. —

MEXICO. —

# Isidro López,

COMISIONISTA.

ESPECIALIDAD EN TODA CLASE DE CEREALES.

Se anticipan fondos sobre consignaciones.

6.<sup>a</sup> Calle de Hidalgo, N.<sup>o</sup> 14.

Apartado 16.

Saltillo, Coahuila, México.

## CÁRDENAS DÁVILA Y CA.

**Agricultores y Criadores de Ganado menor.**

5.<sup>a</sup> CALLE DE ALLENDE N.<sup>o</sup> 11.

Fabricación de pastas de harina y curtiduría de pieles de todas clases, á precios sin competencia.

SALTILLO.—COAHUILA.—MÉX.

# El Puerto de Liverpool,

## GRAN CAJON DE ROPA.

### F. Groués y Co.

APARTADO POSTAL No. 14.

TELEFONO No. 5.

CALLE DE ZARAGOZA 7 y 9.

Especialidad en artículos franceses,  
Giros sobre Paris y demás plazas principales de Francia.

COMPLETO SURTIDO DE EFECTOS DE LUJO.

Todos los artículos extranjeros son importados directamente.

*Gran depósito de artículos del país.*

Ventas por mayor y menor.

### GRAN FABRICA DE SOMBREROS

3ª CALLE DE ALDAMA N° 10.

Sombreros de fieltro de todas clases y estilos.

### Fábrica de Frazadas y Jorongos

ESTILO SALTILLERO.

### FABRICA DE TEJIDOS

Cantones, Cotonadas, Cottis, Rayadillo, Bandas, etc.

F. Groués y Co.

### GRAN FABRICA

de Brea refinada—COLOFONIA—Aguarrás clarificado.

GRAN MEDALLA DE HONOR EN LA EXPOSICION DE CHICAGO DE 1893.

Manufactura de

Allain Lemoir y Co.

# GUILHERMO GARZA

✱ ABOGADO ✱

DE LOS

## Tribunales de la República.

Se encarga de toda clase de negocios judiciales,  
administrativos, federales, concesiones y de minas.

Despacho: Calle de Hidalgo núm. 50.

MONCLOVA.-COAHUILA.-MÉX.

---

# Jacobo ✱ Vélez

Notario Público.

## DESPACHO:

8<sup>a</sup> calle de Hidalgo núm. 27.



SALTILLO, ←

COAHUILA, ←

MÉXICO. ←

# AL ECO DE LA MODA.

\* \* SASTRERIA Y CAMISERIA. \* \*

---

## A. GALVAN E HIJO.

---

SALTILLO.-COAHUILA.-MEXICO.

1<sup>a</sup> de Zaragoza núm. 24 y Sucursal "LA COSMOPOLITA"

En Ciudad Porfirio Díaz.

Calle de Terán núm. 19.

---

Especialidad en Casimires

Franceses y del país.

---

### DIBUJOS LOS MAS MODERNOS.

---

Exactitud en los pedidos.

Elegancia en el corte y buen  
gusto en la confección.

---

Se hacen trajes en **24** horas.

---



SURTIDO EN ROPA HECHA A PRECIOS SIN COMPETENCIA.

ANTONIO de la FUENTE,

\* ABOGADO \*

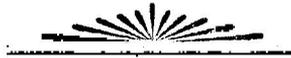
de la Facultad de Mexico

Y MIEMBRO DE LA

"ASSOCIATE ATTORNEYS"

OF THE

Wilber Mercantile Agency de  
Chicago, E. U. A.



DESPACHO:

Calle de Zaragoza número 35.



MONCLOVA,  
COAHUILA,  
MEXICO.

# Garza Lozano Hermanos y Cia.

COMERCIANTES y comisionistas.

Plaza principal. Monclova, Coah.

## LA CENTRAL.

Cantina, Billares y Boliches,  
NEVERIA Y RESTAURANT.

Asistencia esmerada.

Cuartos de alojamiento.

Depósito de licöres y vinos  
de todas clases.

CIGARROS Y PUROS DE LAS MEJORES FABRICAS.

ABARROTÉS, artículos de ESCRITORIO.

Tlapaleria;

Merceria,

Ferreteria,

Y UN GRAN SURTIDO DE CALZADO.

Agentes de Publicaciones y Libros

Surtido completo de barrites,

brochas, pinceles, needles, etc., etc.

PRECIOS SIN CONFERENCIA.

II. Si pasados los términos expresados en la fracción anterior, no estuvieren concluídos los inventarios, el Juez de Letras á quien le corresponde el conocimiento de ellos, nombrará una persona que los forme extrajudicialmente, para el solo efecto de averiguar el monto del caudal y hacer efectivo el pago del impuesto. Los Jueces que no cumplan con esta obligación incurrirán en una multa de \$10 á \$100 que les impondrá de plano el superior respectivo, los inventarios en este caso, deberán estar concluídos en el menor tiempo posible ó á lo menos en el prescrito en la fracción I, cobrándose los honorarios del que los forme y los gastos que al efecto se hagan, los cuales deben comprobarse debidamente.

III. Los albaceas ó ejecutores de las últimas voluntades, tienen obligación de ocurrir á las Recaudaciones de Rentas ó á la Tesorería General, dentro del primer mes de aprobados los inventarios, á satisfacer el pago del impuesto á que se contrae la fracción XXVII; bajo el concepto de que si así no lo verifican se hará efectivo dicho impuesto, por el valor total que representen los inventarios.

IV. A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la fracción anterior, los jueces ante quienes se siga un juicio hereditario, avisarán á la Recaudación de Rentas y á la Tesorería General, el día en que quedan aprobados los inventarios, expresando el valor de ellos, y si los interesados han quedado ó no conformes. La falta de este aviso se castigará con una multa de diez á veinticinco pesos.

V. Si los litigios contra el caudal ú otras cuestiones relativas, fueren la causa de la demora de los inventarios, el Juez respectivo de oficio, ordenará se haga el depósito de las contribuciones correspondientes á la parte que se disputa, en la Recaudación del lugar, cuya contribución volverá á la masa del caudal, si concluido el pleito, resultare no haberse causado. En ningún caso se demorará el pago del impuesto por la parte de los bienes que no sean objeto de la cuestión. En caso de que hubiere oposición á la aprobación de los inventarios, el Juez ordenará que provisionalmente y solo mientras se aprueban, se deposite por el albacea en las Recaudaciones ó en la Tesorería General la cantidad que conforme á la fracción XXVII del art. 1º importe el impuesto, calculado sobre el capital total inventariado.

VI. Caen en la pena de comiso para el fisco del Estado, los bienes y valores que se extraigan del caudal sin hacerlos

figurar en el inventario, siempre que tenga interés el Fisco, y se nombrará un interventor para la facción de inventarios si así lo dispusiere el Gobierno, siendo con cargo á la masa común del capital los honorarios que le correspondan. Si hubiere denunciante, se le remunerará con una tercera parte.”

**MIGUEL CARDENAS, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, se me ha comunicado el decreto que sigue:

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

## LEY SOBRE PESAS Y MEDIDAS.

### TITULO I.

#### *De las unidades del sistema.*

Art. 1º Desde el 16 de Septiembre de 1896 el sistema métrico decimal Internacional de Pesas y Medidas será el único legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 2º Las unidades fundamentales del Sistema Nacional de pesas y medidas serán las siguientes:

I. La unidad de longitud denominada Metro, será igual á la longitud del Metro reconocido y adoptado como patrón y prototipo del Sistema Métrico Internacional.

II. La unidad de masa llamada Kilogramo será igual en peso, al peso del kilogramo escogido como prototipo Internacional de Masa.

III. La unidad de tiempo será el segundo de tiempo medio.

Art. 3º “La Secretaría de Fomento queda facultada para designar las unidades derivadas que se destinen á los usos comunes, señalando las condiciones á que deban satisfacer.

Queda también facultada para designar las unidades derivadas que no sean de uso común, á medida que las necesidades lo exijan, derivándolas de las unidades fundamentales del Sistema Nacional de pesas y medidas.

## TITULO II.

### *De la implantación, verificación y conservación del sistema.*

Art. 4º Los patrones nacionales serán directamente comparados con los prototipos internacionales, y conservados por la Secretaría de Fomento en un lugar adecuado con todos los cuidados y precauciones que aconseja y exige la ciencia. Los patrones que se usen en las comparaciones ordinarias serán comparados con los patrones nacionales y conservados con iguales precauciones.

Art. 5º La Secretaría de Fomento proporcionará á los Gobiernos de los Estados, Jefaturas Políticas de los Territorios y Gobierno del Distrito Federal, con la debida anticipación, las pesas y medidas que deberán servir de patrones en cada Entidad de la Federación.

Art. 6º Los Gobiernos de los Estados, el Gobierno del Distrito Federal y las Jefaturas Políticas de los Territorios, harán que para el 30 de Junio de 1896, todas las Municipalidades pertenecientes á su jurisdicción, posean los patrones del Sistema Métrico Decimal, que sean necesarios para la verificación de las pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir que se tengan que usar desde el 16 de Septiembre de 1896.

Art. 7º La Secretaría de Fomento prescribirá en el Reglamento de esta ley las reglas que deberán observarse para la verificación de las pesas y medidas é instrumentos para pesar y medir, y á esas reglas se sujetarán todas las oficinas del Fiel Contraste de la República. La misma Secretaría fijará las tolerancias que deban admitirse en las verificaciones.

Art. 8º Los patrones de los Estados, Territorios y Distrito Federal, lo mismo que los de sus respectivos Municipios, serán verificados cada cinco años, los primeros en el Departamento de Pesas y Medidas de la Secretaría de Fomento, y los de los Municipios en los términos que señale el Réglamento.

mento de la presente ley. Ambas clases de patrones serán conservados con el mayor esmero posible para que no sufran alteración.

Art. 9º. Desde el 16 de Septiembre de 1896 el Sistema Métrico Decimal de Pesas y Medidas y su nomenclatura, serán de uso obligatorio en los Estados Unidos Mexicanos, en todos los actos y documentos oficiales, en toda transacción mercantil ó venta y en los contratos públicos y privados.

Art. 10. Desde la misma fecha, 16 de Septiembre de 1896, no se autorizarán más pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir, que los que estén arreglados única y exclusivamente al Sistema Decimal que esta ley prescribe.

Art. 11. Los modelos de los punzones, sellos y marcas, destinados á comprobar la autorización de las pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir, serán suministrados por la Secretaría de Fomento á los Gobiernos de los Estados, Distrito Federal y Territorios, y á dichos modelos se sujetarán todas las oficinas del Fiel Contraste de la República.

### TITULO III.

#### *De las penas por infracciones á la ley y á sus reglamentos.*

Art. 12. Las infracciones á la presente ley y á sus reglamentos, que no den lugar á responsabilidad criminal, serán castigados administrativamente con multas desde veinticinco centavos á quinientos pesos, ó en su defecto con los días de arresto correspondientes.

Art. 13. Las infracciones á esta ley que den lugar á responsabilidad criminal, serán castigadas con arreglo al Código Penal del Distrito Federal, sin perjuicio de las penas administrativas que el Reglamento señale.

Art. 14. Las pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir, usados en las transacciones mercantiles y que no llenen los requisitos prevenidos en esta ley y sus reglamentos, serán inutilizados conforme á las prescripciones de los mismos reglamentos.

### TITULO IV.

#### *Disposiciones Generales.*

Art. 15. La Secretaría de Fomento publicará tablas oficiales en las que se fijará la correspondencia legal para hacer la conversión de las unidades del sistema que ha estado en

uso en la República á las del Métrico Decimal. Solamente las relaciones dadas por esas Tablas serán las que se consideren legales en los casos en que hubiere que hacer una conversión.

Art. 16. La enseñanza del Sistema Métrico Decimal de Pesas y Medidas será obligatorio en todos los establecimientos de instrucción pública, sea que tengan el carácter de oficiales ó el de particulares.

Art. 17. Desde la promulgación de esta ley hasta el 31 de Diciembre de 1897 se declaran libres de derechos de importación todas las pesas y medidas arregladas exclusivamente al Sistema Métrico Decimal; pero no podrán ponerse en circulación por el importador sin haber sido verificadas y selladas por la oficina del Fiel Contraste del lugar de la venta.

Art. 18. El producto de los derechos de verificación de las pesas y medidas ingresará al tesoro de las respectivas Municipalidades. El de las multas por infracciones á la ley y á sus reglamentos ingresará al Tesoro Federal ó al de los Municipios, según las prescripciones de los mismos reglamentos.

Art. 19. El Ejecutivo reglamentará la presente ley, exigiendo al efecto todas las disposiciones que fueren necesarias para su exacta ejecución.

#### DISPOSICION FINAL.

Art. 20. Se derogan todas las leyes y disposiciones que se hallan dictado anteriormente sobre Pesas y Medidas.—*Diego P. Ortigosa*, diputado presidente.—*J. M. Couttolene*, senador presidente.—*Eduardo Velázquez*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 19 de Junio de 1895.—*Fernández Leal*.—Al C. Gobernador del Estado de Coahuila.—Saltillo.

Imprímase, publíquese y obsérvese. Saltillo, Julio 12 de 1895.—*Miguel Cárdenas*.—*Melchor G. Cárdenas*, secretario.

## Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

### DEPARTAMENTO DE CANCELLERIA.

México, 28 de Mayo de 1886.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta la siguiente

### Ley sobre extranjería y Naturalización.

#### CAPITULO I.

*De los mexicanos y de los extranjeros.*

Artículo 1º Son mexicanos:

I. Los nacidos en el territorio nacional de padre mexicano por nacimiento ó por naturalización.

II. Los nacidos en el mismo territorio nacional de madre mexicana y de padre que no sea legalmente conocido según las leyes de la República. En igual caso se considerarán los que nacen de padres ignorados ó de nacionalidad desconocida.

III. Los nacidos fuera de la República de padre mexicano que no haya perdido su nacionalidad. Si esto hubiere sucedido, los hijos se reputarán extranjeros; pudiendo, sin embargo, optar por la calidad de mexicanos dentro del año siguiente al día en que hubieren cumplido veintiun años, siempre que hagan la declaración respectiva ante los agentes diplomáticos ó consulares de la República, si residiesen fuera de ella, ó ante la Secretaría de Relaciones si residiesen en el territorio nacional.

Si los hijos de que trata la fracción presente residieren en el territorio nacional, y al llegar á la mayor edad hubieren aceptado algún empleo público ó servido en el ejército, marina ó guardia nacional, se les considerará por tales actos como mexicanos, sin necesidad de más formalidades.

IV. Los nacidos fuera de la República, de madre mexicana, si el padre fuere desconocido y ella no hubiese perdido su nacionalidad según las disposiciones de esta ley. Si la madre se hubiere naturalizado en país extranjero, sus hijos serán extranjeros; pero tendrán el derecho de optar por la calidad de mexicanos, ejercido en los mismos términos y condiciones que determina la fracción anterior.

V. Los mexicanos que, habiendo perdido su carácter nacional conforme á las prevenciones de esta ley, lo recobren cumpliendo los requisitos que ella establece, según los diversos casos de que se trate.

VI. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano; conservando la nacionalidad mexicana aún durante su viudez.

VII. Los nacidos fuera de la República, pero que, establecidos en ella en 1821, juraron el acto de independencia, han continuado su residencia en el territorio nacional y no han cambiado de nacionalidad.

VIII. Los mexicanos que, establecidos en los territorios cedidos á los Estados Unidos por los tratados de 2 de Febrero de 1848 y 30 de Noviembre de 1853, llenaron las condiciones exigidas por esos tratados para conservar su nacionalidad mexicana. Con igual carácter se considerará á los mexicanos que continúen residiendo en territorios que pertenezcan á Guatemala, y á los ciudadanos de esta República que queden en los que corresponden á México, según el tratado de 27 de Septiembre de 1882, siempre que esos ciudadanos cumplan con las prevenciones estipuladas en el artículo 5º del mismo tratado.

IX. Los extranjeros que se naturalicen conforme á la presente ley.

X. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad. En el acto de verificarse la adquisición, el extranjero manifestará al notario ó juez receptor respectivo, si desea ó no obtener la nacionalidad mexicana que le otorga la fracción III del artículo 30 de la Constitución, haciéndose constar en la escritura la resolución del extranjero sobre este punto.

Si elige la nacionalidad mexicana, ú omite hacer alguna manifestación sobre el particular, podrá ocurrir á la Secretaria

ría de Relaciones dentro de un año, para llenar los requisitos que expresa el artículo 19 y ser tenido como mexicano.

XI. Los extranjeros que tengan hijos nacidos en México, siempre que no prefieran conservar su carácter de extranjeros. En el acto de hacer la inscripción del nacimiento, el padre manifestará ante el Juez del Registro civil su voluntad respecto de este punto, lo que se hará constar en la misma acta; y si se opta por la nacionalidad mexicana, ú omite hacer alguna manifestación sobre el particular, podrá ocurrir á la Secretaría de Relaciones, dentro de un año, para llenar los requisitos que expresa el artículo 19 y ser tenido como mexicano.

XII. Los extranjeros que sirvan oficialmente al Gobierno Mexicano, ó que acepten de él títulos ó funciones públicas, con tal que dentro de un año de haber aceptado los títulos ó funciones públicas que se les hubieren conferido, ó de haber comenzado á servir oficialmente al Gobierno Mexicano, ocurran á la Secretaría de Relaciones para llenar los requisitos que expresa el artículo 19 y ser tenidos como mexicanos.

Artículo 2º Son extranjeros:

I. Los nacidos fuera del territorio nacional, que sean súbditos de gobiernos extranjeros y que no se hayan naturalizado en México.

II. Los hijos de padre extranjero ó de madre extranjera y de padre desconocido, nacidos en el territorio nacional, hasta llegar á la edad en que conforme á la ley de la nacionalidad del padre ó de la madre, respectivamente, fueren mayores. Trascurrido el año siguiente á esa edad, sin que ellos manifiesten ante la autoridad política del lugar de su residencia que siguen la nacionalidad de sus padres, serán considerados como mexicanos.

III. Los ausentes de la República sin licencia ni comisión del Gobierno, ni por causa de estudios, de interés público, de establecimiento de comercio ó industria, ó de ejercicio de una profesión, que dejaren pasar diez años sin pedir permiso para prorrogar su ausencia. Este permiso no excederá de cinco años cada vez que se solicite; necesitándose, después de concedido el primero, justas y calificadas causas para obtener cualquiera otro.

IV. Las mexicanas que contrajeran matrimonio con extranjero, conservando su carácter de extranjeras aun durante su viudez. Disuelto el matrimonio, la mexicana de origen

# MANUEL GARZA ALDAPE

ABOGADO

de la Facultad de México.

---

Ofrece los servicios de su profesion.

Tiene un notario adscrito á su bufete.

Puede entenderse con extranjeros.

---

Tiene corresponsales en la Capital de  
la República y en las  
principales poblaciones del Estado  
y de los Estados vecinos.

---

## DIRECCIÓN:

1<sup>a</sup> Calle de Muzquiz. Apartado num. 132

Telefono 6.

---

TORREON.-COAHUILA.-MEX.

CANTINA 

 Windson.

Propietario:

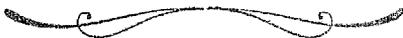
JESUS M. HERNANDEZ.



 **E**N este acreditado establecimiento, constantemente se encontrará un surtido de licores y tabacos de las mejores marcas.

Especialidad en las bebidas compuestas.

PRECIOS SIN COMPETENCIA.



**DESPACHO**

Plaza de Zaragoza, 

 Al Sur, Núm. 8.

Monterrey.—N. León.—México.

# SASTRERIA MODERNA

DE

## LUCIANO MARTINEZ

En este acreditado taller contiguo al Hotel de la Plaza, son manufacturados á la perfección, toda clase de trajes concernientes al ramo.

El corte de los trajes es artistico, elegante y en todo conforme á la última moda.

SALTILLO.—COAHUILA.—MEXICO.



## Manuel Flores.

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA.

Se encarga de toda clase de negocios judiciales, administrativos, denuncias y concesiones.

DOMICILIO:

3ª CALLE DE VICTORIA N° 24

SALTILLO.—COAHUILA.—MEXICO.

# LA INTERNACIONAL

## DROGUERIA Y BOTICA.

LARA Y VILLANUEVA, Propietarios.

CASA FUNDADA EN 1894.

La más antigua y acreditada.

Tiene un constante y nuevo surtido de Medicinas de Patente, Perfumería, efectos de Tlapalería y para fotógrafos, etc.

Recibe estos artículos directamente de Europa, Estados Unidos y México.



Esmero, prontitud y escrupulosidad en el despacho de recetas, contando con Profesores aptos.

### Ventas al por Mayor.

Consultas gratis á toda hora del dia y de la noche.

### MEDICOS CONSULTORES:

Dr. Luis Pansquié,

Dr. Juan Lara,

Dr. Walter Neumann

Dr. Daniel Ríos Zertuche.

Calle de Ramos Arizpe y Avenida Hidalgo.

TORREON, COAHUILA, MÉXICO.

MARCELINO GARZA.  
Socio Comanditario.

GENARO DAVILA.  
Socio Comanditado.

# GENARO DÁVILA

y Compañía.

S. EN C.

Comerciantes y Comisionistas.

PLAZA DE LOS HOMBRES ILUSTRES.

APARTADO CORREO No. 88.

DEPOSITO

DE VINOS Y COGNACS DE

PURA UVA.

BODEGAS

DE SAN LORENZO

**PARRAS.**

—SALTILLO.

COAHUILA.—

MÉXICO.—

# JUAN GONZALEZ de la FUENTE.

COMERCIANTE AL POR MAYOR EN ABARROTES Y ROPA.

Se encarga de todo género de comisiones en esta plaza y fuera de ella.

Cuenta con numerosas referencias y relaciones

SALTILLO, — COAHUILA.

Plaza de los Hombres Ilustres.

---

## JESUS CABELLO.

✱ COMERCIANTE. ✱

4<sup>a</sup> Calle de Allende, Números 6 y 8.

Propietario de la Gran Panadería

**“EL FENIX”**

en la que hay un ramo de Pastelería y Repostería especial para atender pedidos para bodas, bailes y demás.

Fabricante de Aguas Gaseosas tanto para la población como para los pedidos de fuera de ella.

Baños rusos y de tina en la 6<sup>a</sup> Calle de la Cruz número 17.

SALTILLO, COAHUILA, MEX.

LEAUTAUD HERMANOS.

LA REFORMA ■ COMERCIO.

CALLE DEL COMERCIO, NUM. 10.

ALMACEN DE ROPA

Importación directa de los  
lugares de producción.

ESTA CASA NO ADMITE COMPETENCIA.

✱CASAS ESTABLECIDAS.✱

Aguascalientes,

LAS FABRICAS DE FRANCIA, ALMACEN de Ropa.

Allende, Coahuila.

FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE ALGODON.

APARTADO POSTAL No. 12.



TELEFONO No. 430.

MONTERREY

N. LEON.

MÉXICO.

# ★ LA PRIMERA ★

---

GRAN CAJON DE ROPA

El más antiguo y acreditado  
establecimiento

DE LA LOCALIDAD.

---

Tiene un constante y  
variado surtido en ropa fina y corriente,  
paragüeria y bonetería.



Precios fuera de competencia.

---

VILLANUEVA Y TORRES,  
PROPIETARIOS.

---

Calle de Juan Antonio de la Fuente y Avenida Juárez.

---

*Torreón.—Coahuila.—México.*

puede recuperar su nacionalidad, siempre que, además de establecer su residencia en la República, manifieste, ante el Juez del estado civil de su domicilio, su resolución de recobrar esa nacionalidad.

La mexicana que no adquiriera por el matrimonio la nacionalidad de su marido, según las leyes del país de éste, conservará la suya.

El cambio de nacionalidad del marido, posterior al matrimonio, importa el cambio de la misma nacionalidad en la mujer é hijos menores sujetos á la patria potestad, con tal que residan en el país de la naturalización del marido ó padre respectivamente, salva la excepción establecida en el inciso anterior de esta fracción.

V. Los mexicanos que se naturalicen en otros países.

VI. Los que sirvieren oficialmente á gobiernos extranjeros en cualquier empleo político, administrativo, judicial, militar ó diplomático, sin licencia del Congreso.

VII. Los que acepten condecoraciones, títulos ó funciones extranjeras sin previa licencia del Congreso federal, exceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Artículo 3º Para el efecto de determinar el lugar del nacimiento, en los casos de los artículos anteriores, se declara que los buques nacionales, sin distinción alguna, son parte del territorio nacional, y que los que nazcan á bordo de ellos se considerarán como nacidos dentro de la República.

Artículo 4º En virtud del derecho de extraterritorialidad de que gozan los agentes diplomáticos, tampoco se podrán reputar nunca como nacidos fuera del país, para los efectos de esta ley, los hijos de los Ministros y empleados de las Legaciones de la República.

Artículo 5º La nacionalidad de las personas ó entidades morales se regula por la ley que autoriza su formación: en consecuencia, todas las que se constituyan conforme á las leyes de la República serán mexicanas, siempre que además tengan en ella su domicilio legal.

Las personas morales extranjeras gozan en México de los derechos que les conceden las leyes del país de su domicilio, siempre que éstas no sean contrarios á las leyes de la Nación.

## CAPITULO II.

*De la expatriación.*

Artículo 6º La República Mexicana reconoce el derecho de expatriación como natural é inherente á todo hombre, y como necesario para el goce de la libertad individual: en consecuencia, así como permite á sus habitantes ejercer ese derecho, pudiendo ellos salir de su territorio y establecerse en país extranjero, así también protege el que tienen los extranjeros de todas nacionalidades para venir á radicarse dentro de su jurisdicción. La República, por tanto, recibe á los súbditos ó ciudadanos de otros Estados y los naturaliza según las prescripciones de esta ley.

Artículo 7º La expatriación y la naturalización consiguiente obtenida en país extranjero no eximen al criminal de la extradición, juicio y castigo, á que está sujeto, según los tratados, las prácticas internacionales y las leyes del país.

Artículo 8º Los ciudadanos naturalizados en México, aunque se encuentren en el extranjero, tienen derecho á igual protección del Gobierno de la República, que los mexicanos por nacimiento, ya sea que se trate de sus personas ó de sus propiedades. Esto no impide que, si regresan á su país de origen, queden sujetos á responsabilidades en que hayan incurrido, antes de su naturalización, conforme á las leyes de ese país.

Artículo 9º El Gobierno Mexicano protegerá, por los medios que autoriza el derecho internacional, á los ciudadanos mexicanos en el extranjero. El Presidente, según lo estime conveniente, usará de esos medios, siempre que no constituyan actos de hostilidad; pero si no bastare la intervención diplomática, y tales medios fuesen insuficientes, ó si los agravios á la nacionalidad mexicana fuesen tan graves que demandaren medidas más severas, el Presidente dará luego cuenta al Congreso, con los documentos relativos, para los efectos constitucionales.

Artículo 10. La naturalización de un extranjero queda sin efecto, por su residencia en el país de su origen durante dos años, á menos que sea mötivada por desempeño de una comisión oficial del Gobierno Mexicano ó con permiso de éste.

## CAPITULO III.

*De la naturalización.*

Artículo 11. Puede naturalizarse en la República todo extranjero que cumpla los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 12. Por lo menos seis meses antes de solicitar la naturalización, deberá presentarse por escrito al Ayuntamiento del lugar de su residencia, manifestándole el designio que tiene de ser ciudadano mexicano y de renunciar su nacionalidad extranjera. El Ayuntamiento le dará copia certificada de esa manifestación, guardando la original en su archivo.

Artículo 13. Trascurridos esos seis meses y cuando el extranjero haya cumplido dos años de residencia en la República, podrá pedir al Gobierno federal que le conceda su certificado de naturalización. Para obtenerlo deberá antes presentarse ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre, ofreciendo probar los siguientes hechos:

I. Que según la ley de su país goza de la plenitud de los derechos civiles, por ser mayor de edad.

II. Que ha residido en la República, por lo menos dos años, observando buena conducta.

III. Que tiene giro, industria, profesión ó rentas de que vivir.

Artículo 14. A la solicitud que presente al Juez de Distrito pidiendo que practique esa información, agregará la copia certificada expedida por el Ayuntamiento, de que habla el artículo 12; acompañará además una renuncia expresa de toda sumisión, obediencia y fidelidad á todo gobierno extranjero y especialmente á aquel de quien el solicitante haya sido súbdito; á toda protección extraña á las leyes y autoridades de México, y á todo derecho que los tratados ó la ley internacional concedan á los extranjeros.

Artículo 15. El Juez de Distrito, previa la ratificación que de su solicitud haga el interesado, mandará recibir, con audiencia del Promotor fiscal, información de testigos sobre los puntos á que se refiere el artículo 13; pudiendo recabar, si lo estima necesario, el informe que respecto de ellos deberá dar el Ayuntamiento y de que habla el artículo 12.

El Juez admitirá igualmente las demás pruebas que, so-

bre los puntos indicados en el artículo 13, presentare el interesado, y pedirá su dictamen al Promotor fiscal.

Artículo 16. El mismo Juez, en el caso de que su declaración sea favorable al peticionario, remitirá el expediente original á la Secretaría de Relaciones para que expida el certificado de naturalización, si á juicio de ella no hay motivo legal que lo impida. Por conducto del referido Juez, el interesado elevará una solicitud á esa Secretaría, pidiéndole el certificado de naturalización, ratificando su renuncia de extranjería y protestando adhesión, obediencia y sumisión á las leyes y autoridades de la República.

Artículo 17. Los extranjeros que sirvan en la marina nacional mercante pueden naturalizarse, bastando un año de servicio á bordo, en lugar de los dos que requiere el artículo 13. Para practicar las diligencias de naturalización será competente el Juez de Distrito de cualquiera de los puertos que toque el buque, y de la misma manera cualquiera de los Ayuntamientos de ellos podrá recibir la manifestación á que se contrae el artículo 12.

Artículo 18. No están comprendidos en las disposiciones de los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 los extranjeros que se naturalizan por virtud de la ley, y los que tienen el derecho de optar por la nacionalidad mexicana: en consecuencia, los hijos de mexicano ó mexicana que ha perdido su ciudadanía, á quienes se refieren las fracciones III y IV del artículo 1º; la extranjera que se case con mexicano, de que habla la fracción VI del mismo artículo: los hijos de padre extranjero ó madre extranjera y padre desconocido, nacidos en el territorio nacional, de que trata la fracción II del artículo 2º, y la mexicana viuda de extranjero, de que habla la fracción IV de ese mismo artículo, se tendrán como naturalizados para todos los efectos legales, con sólo cumplir los requisitos establecidos en estas disposiciones y sin necesidad de más formalidades.

Artículo 19. Los extranjeros que se encuentren en los casos de las fracciones X, XI y XII del artículo 1º, podrán ocurrir á la Secretaría de Relaciones en demanda de su certificado de naturalización dentro del término que dichas fracciones expresan. A su solicitud acompañarán el documento que acredite que han adquirido bienes raíces, ó tenido hijos en México, ó aceptado algún empleo público, según los casos. Presentarán además la renuncia y protesta que para la naturalización ordinaria exigen los artículos 14 y 16.

Artículo 20. La ausencia en país extranjero con permiso del Gobierno no interrumpe la residencia que requiere el artículo 13, siempre que no exceda de seis meses durante el período de dos años.

Artículo 21. No se concederán certificados de naturalización á los súbditos ó ciudadanos de nación con quien la República se halle en estado de guerra.

Artículo 22. Tampoco se darán ó los reputados y declarados judicialmente en otros países piratas, traficantes de esclavos, incendiarios, monederos falsos ó falsificadores de billetes de banco ó de otros papeles que hagan las veces de moneda; ni á los asesinos, plagiarios y ladrones. Es nula de pleno derecho la naturalización que fraudulentamente haya obtenido el extranjero en violación de la ley.

Artículo 23. Los certificados de naturalización se expedirán gratuitamente, sin poder cobrar por ellos derecho alguno á título de costas, registro, sello ó con cualquier nombre.

Artículo 24. Siendo personalísimo el acto de naturalización, sólo con poder especial y bastante para ese acto y que contenga la renuncia y protesta que debe hacer el mismo interesado personalmente, según los artículos 14 y 16, podrá ser éste representado; pero en ningún caso el poder suplirá la falta de residencia actual del extranjero en la República.

Artículo 25. La calidad de nacional ó extranjero es intransmisible á terceras personas: en consecuencia, ni el nacional puede gozar de los derechos de extranjero, ni éste de las prerrogativas de aquel por razón de una y otra calidad.

Artículo 26. El cambio de nacionalidad no produce efecto retroactivo. La adquisición y rehabilitación de los derechos de mexicano no surten sus efectos, sino desde el día siguiente á aquel en que se han cumplido todas las condiciones y formalidades establecidas en esta ley para obtener la naturalización.

Artículo 27. Los colonos que vengan al país, en virtud de contratos celebrados por el Gobierno y cuyos gastos de viaje é instalación sean costeados por éste, se considerarán como mexicanos. En su contrato de enganche se hará constar su resolución de renunciar su primitiva nacionalidad y de adoptar la mexicana, y, al establecerse en la colonia, extenderán ante la autoridad competente la renuncia y protesta que exigen los artículos 13 y 16: ésta se remitirá al Ministerio de

Relaciones para que expida en favor del interesado el certificado de naturalización.

Artículo 28. Los colonos que lleguen al país por su propia cuenta, ó por la de compañías ó empresas particulares no subvencionadas por el Gobierno, así como los inmigrantes de toda clase, pueden naturalizarse, en su caso, según las prescripciones de esta ley. Los colonos establecidos hasta hoy quedan también sujetos á ellas en todo lo que no contraríen los derechos que han adquirido, según sus contratos.

Artículo 29. El extranjero naturalizado será ciudadano mexicano luego que reúna las condiciones exigidas por el artículo 34 de la Constitución, quedando equiparado en todos sus derechos y obligaciones con los mexicanos; pero será inhábil para desempeñar aquellos cargos ó empleos que, conforme á las leyes, exigen la nacionalidad por nacimiento, á no ser que hubiere nacido dentro del territorio nacional y su naturalización se hubiere efectuado conforme á la fracción II del artículo 2º

#### CAPITULO IV.

##### *De los derechos y obligaciones de los extranjeros.*

Artículo 30. Los extranjeros gozan en la República de los derechos civiles que competen á los mexicanos y de las garantías otorgadas en la sección I del título I de la Constitución, salva la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso.

Artículo 31. En la adquisición de terrenos baldíos nacionales, de bienes raíces y buques, los extranjeros no tendrán necesidad de residir en la República, pero quedarán sujetos á las restricciones que les imponen las leyes vigentes; bajo el concepto de que se reputará enajenación todo arrendamiento de inmueble hecho á un extranjero, siempre que el término del contrato exceda de diez años.

Artículo 32. Solo la ley federal puede modificar y restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros, por el principio de reciprocidad internacional y para que así queden sujetos en la República á las mismas incapacidades que las leyes de su país impongan á los mexicanos que residan en él; en consecuencia, las disposiciones de los códigos civil y de procedimientos del Distrito sobre esta materia, tienen el carácter de federales y serán obligatorias en toda la Unión.

Artículo 33. Los extranjeros, sin perder su nacionalidad, pueden domiciliarse en la República para todos los efectos legales. La adquisición, cambio ó pérdida del domicilio se rigen por las leyes de México.

Artículo 34. Declarada la suspensión de las garantías individuales en los términos que lo permite el artículo 29 de la Constitución, los extranjeros quedan, como los mexicanos, sujetos á las prevenciones de la ley que decreta la suspensión, salvas las estipulaciones de los tratados.

Artículo 35. Los extranjeros tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que lo dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos. Solo pueden apelar á la vía diplomática en el caso de denegación de justicia ó retardo voluntario en su administración, después de agotar inutilmente los recursos comunes creados por las leyes, y de la manera que lo determina el Derecho internacional.

Artículo 36. Los extranjeros no gozan de los derechos políticos que competen á los ciudadanos mexicanos: por tanto, no pueden votar ni ser votados para cargo alguno de elección popular, ni nombrados para cualquier otro empleo ó comisión propios de las carreras del Estado; ni pertenecer al ejército, marina ó guardia nacional; ni asociarse para tratar de los asuntos políticos del país; ni ejercer el derecho de petición en esta clase de negocios. Esto se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1º, fracción XII, y 19 de esta ley.

Artículo 37. Los extranjeros están exentos del servicio militar. Los domiciliados, sin embargo, tienen obligación de hacer el de policía, cuando se trate de la seguridad de las propiedades y de la conservación del orden de la misma población en que estén radicados.

Artículo 38. Los extranjeros que tomen parte en las disensiones civiles del país podrán ser expulsados de su territorio como extranjeros perniciosos, quedando sujetos á las leyes de la República por los delitos que contra ella cometan, y sin perjuicio de que sus derechos y obligaciones durante el estado de guerra se regulen por la ley internacional y por los tratados.

Artículo 39. Se derogan las leyes que establecieron la

matrícula de extranjeros. Sólo el Ministerio de Relaciones puede expedir certificados de nacionalidad determinada en favor de los extranjeros que los soliciten. Estos certificados constituyen la presunción legal de la ciudadanía extranjera, pero no excluyen la prueba en contrario. La comprobación definitiva de determinada nacionalidad se hace ante los tribunales competentes y por los medios que establezcan las leyes ó los tratados.

Artículo 40. Esta ley no concede á los extranjeros los derechos que les niega la ley internacional, los tratados ó la legislación vigente de la República.

## CAPITULO V.

### *Disposiciones transitorias.*

Artículo 1º. Los extranjeros que hayan adquirido bienes raíces, tenido hijos en México, ó ejercido algún empleo público y de quienes hablan las fracciones X, XI y XII del artículo 1º de esta ley, quedan obligados á manifestar, dentro de seis meses de su publicación, siempre que no le hayan hecho anteriormente á la autoridad política del lugar de su residencia, si desean obtener la nacionalidad mexicana, ó

1. Este plazo fué ampliado por el decreto que sigue:

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección 4ª.—México, 30 de Mayo de 1887.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se renueva por ocho meses, contados desde la fecha del presente decreto, el término fijado en el artículo 1º, Capítulo V de la ley expedida en 28 de Mayo de 1886, para que los extranjeros que antes de esta última fecha hubieren adquirido bienes raíces, tenido hijos en México ó ejercido algún empleo público, á quienes se refieren las fracciones X, XI y XII del artículo 1º, Capítulo I de dicha ley, manifiesten si desean obtener la nacionalidad mexicana ó conservar la extranjera.”—[Firmado.]—*Jesús Fuentes y Muñiz*, dictado presidente.—[Firmado.]—*Félix Romero*, senador presidente.—[Firmado.]—*Roberto Núñez*, diputado secretario.—[Firmado.]—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

WHITE HOUSE BAR

CANTINA

Casa Blanca.

Frente a la Estacion del Nacional

En donde encontrarán

CERVEZA HELADA,

LICORES

Y

PUROS DE VERACRUZ.

Atención, limpieza y prontitud  
EN EL DESPACHO.

Propietario: SANTIAGO MONTEMAYOR.

Monterrey.—N. León.—México.

# Alberto E. Carreño,

COMERCIANTE POR MAYOR Y MENOR  
En Abarrotes nacionales y extranjeros.

AGENTE DEL BANCO DE COAHUILA.

Unico agente de los afamados vinos y harinas de  
E. MADERO y HERMANOS, de Parras.

Agente representante de la obra del canal del  
Río de San Diego.

Agente de enganche para trabajos de campo.  
Se compran y venden cereales.

CALLE de ZARAGOZA.

Ciudad Porfirio Díaz, Coahuila, Méx.

---

---

## S. Kranzthor,

\* IMPORTADOR \*

de Ferrreteria y Mercería.

Surtido completo de HERRAMIENTA de todas clases.  
Fierro, zinc, latón y cobre laminado, Muelles, ejes y Bujes  
para carruajes y carros. Arados, bombas para noria, Romanas,  
etc. Palas de fierro y de acero, clavos cortados y de  
herrar.

Carabinas, pistolas y cartuchos metálicos, Camas y catres  
de fierro; Muebles de bejuco legítimos, marca "Cohn;" Cris-  
talería y papelería, libros y prensas de copiar.

Gran surtido de MERCERÍA fina y corriente

CIUDAD PORFIRIO DÍAZ, COAHUILA.

# EL BUEN GUSTO.

— FABRICA DE PASTAS. —



Elaboración especial  
EN TODOS SUS VARIADOS PRODUCTOS.

Macarrones y pastas cortadas hechas  
esmeradamente al estilo extranjero.



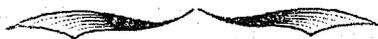
Despacho por Mayor y Menor.



CALLE DE OCAMPO, NUMERO 44½

**Aurelio Medina**

**Teléfono 118.**



— MONTERREY —

— N. LEON. —

— MÉXICO. —

  
**Pedro \* Crescino,** 

COMERCIANTE

 EN 

abarrotes por mayor y menor

---

Teléfono núm. 176. Apartado núm. 56.

---

\* Calle del 5 de Mayo núm 23, \*

ENTRE LAS CALLES DEL TEATRO Y PUEBLA.

---

Compra al contado toda clase de Pielés,  
Cueros, Cerda, Ixtle, Lana, y paga  
los mejores precios de plaza.

---

**MONTERREY.**

—NUEVO LEON.

MÉXICO.—

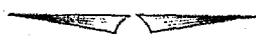
# EL BOULEVARD.



Gran Cajón de Ropa.

---

Filomeno de Stefano.



Inmenso surtido de  
Artículos de fantasía.

---

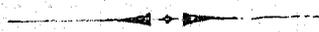
Ventas por mayor y menor.

---

Calle del Comercio núm. 12.

---

Apartado número III.



MONTERREY.—NUEVO LEON.—MEX.



NZALEZ

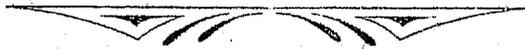
\* COMERCIANTE \*

POR MAYOR Y MENOR

...EN...

ROPA Y 

 ABARROTES.



Importacion directa en vinos.

Plaza del Colegio civil.

Teléfono 243.

CALLE DEL ROBLE N° 63.

*Monterrey, Nuevo-León, Méx.*

# EL \* SURTIDO.

Gran Fábrica de Sombreros establecida en 1886.

DE R. C. Vda. DE PALAFOX.

Legítimos sombreros ingleses y americanos,  
y especialidad en sombreros charros.

La casa renueva mensualmente el surtido en  
sombrosos de importación.

SALTILLO.—COAHUILA.—MEXICO.

---

Pedro de los Santos,

Abogado y Notario Público.

Tiene su despacho en la calle  
de Terán núm. 29.

*Ciudad Porfirio Díaz.*

COAHUILA.

MEXICO.

# TRUEBA HERMANOS.

Domingo.    ♂    Ricardo.    ♂    Antonio.

---

## AGENTES:

De la acreditada Fábrica de  
carruajes "STUDEBAKER BROS."

De la Fábrica de Aceites y Jabones, J. Dietrich y  
Comp., San Antonio Texas.

De la Fábrica de Cerveza, "San Antonio Brewing  
Ass'n," San Antonio Texas.

De los selectos vinos de "California Wine  
Association." San Francisco, California.

De la Fábrica de Aceites y Jabones, "La Esperanza,"  
Gómez Palacio, Durango.

---

Subagentes de los acreditados Cigarros  
"PEDRO MURIAS," Habana.

---

**IMPORTADORES** de Mercancías Francesas,  
Españolas y Americanas.

---

Ventas al por mayor.    Precios especiales.

---

Apartado correo: en Ciudad Porfirio Díaz núm. 22

En Eagle Pass, núm. 146, Teléfono núm. 41.

---

---

**Ciudad Porfirio Díaz.**

— LIC. —

EUSEBIO GAITAN,



NOTARIO PUBLICO.



TORREON.—COAHUILA.—MEX.

---

Crescencio Gomez Rodriguez

Abogado de los Tribunales de la República.



Se encarga de toda clase de negocios  
judiciales, administrativos,  
denuncias, concesiones y todo lo  
concerniente al ramo de su profesión.

DOMICILIO: 4<sup>º</sup> Calle de Juárez núm. 4.

SALTILLO.—COAHUILA.—MEXICO.



# CANTINA INTERNACIONAL

—DE—

Al. A. Switzer.

## VINOS Y LICORES

De todas clases

Servidos con gusto exquisito,

Prontitud y Limpieza.



# Mesas DE Billar



Esta Cantina es el punto de reunión de la mejor Sociedad.

*Ciudad Porfirio Díaz.*

Coahuila,

México.

J. A. GOSWAMI, Propietario.  
W. P. BALSLEY, Vice-Presidente.

GEO. C. CAPPELAN, Secretario.  
KURT C. STEIN, Director General.

# Lumber and Builders' Supplies

COMPANÍA de MADERAS de EAGLE PASS, TEXAS.

Madera Americana de todas  
clases y tamaños.

Gran surtido de Ferreteria, pinturas y vidrios.

ALAMBRE PARA CERCAS DE LA FAMOSA MARCA "WAUKEGAN."

CAJAS DE EMPAQUE. CEMENTO PORTLAND.

Puertas-ventanas. Molduras.

**Pidanse Precios.**

Entregamos madera en cualquier Estación de los Ferrocarriles Internacional, Central y del Golfo, libre de todo gasto.

DIRIJANSE PEDIDOS A \* KURT C. STEIN.

Gerente general en Eagle Pass

ó *Francisco Lagrange,*

Agente en Ciudad Porfirio Díaz.—APARTADO NUM. 7.

**HILARIO DELGADO,**

**COMERCIANTE**

-EN-

ABARROTES EN GENERAL

-Y-

**MADERAS DE TODAS CLASES.**

Garantiza la buena calidad y pronta remisión de cualquier pedido que se le haga.

**Precios sin competencia.**

PIDANSE ESTOS.

CIUDAD PORFIRIO DIAZ,

**COAHUILA.**

**MEXICO.**

# "EL PORVENIR"

JESUS G. GARCIA,

COMERCIANTE

EN ABARROTOS EXTRANJEROS Y DEL PAIS.  
SOMBREROS Y CALZADO DE TODAS CLASES  
Y TAMAÑOS.

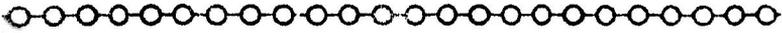
Expendio de vinos y licores, puros y cigarros de las mejores  
fábricas del país y extranjeras.

TABACO LEGITIMO DE VIRGINIA.

—LOZA, CRISTALERIA Y HOJALATERIA.—

CA. PORFIRIO DIAZ,—COAHUILA,—MÉXICO.

CALLE DE ALLENDE NUM. 41.



**Matías Barrera.**

AGENTE de la Compañía Manufacturera de SINGER.

Ofrece á sus numerosos amigos y al público en  
general tanto de este Distrito como de cualquiera  
otro del Estado, el más pronto despacho de los pe-  
didos que se sirvan hacerle de las acreditadas

**MAQUINAS DE SINGER.**

Cd. Porfirio Díaz.—Coahuila.—Méx.

Calles de Morelos y Allendé.

Mmanuel Ortiz Rodríguez



COMERCIANTE

-EN-

LICORES DEL PAIS.

ESPECIALIDAD

-EN-

Aguardiente, mezcal y toda clase de vinos de uva,  
procedentes de las afamadas bodegas



DE PARRAS.



Calle de Morelos núm. 72.

Calle del Comercio núm. 58.

Ciudad Porfirio Díaz.—Coahuila.—Méx.

Guillemes Larralde

José A. González

Isidoro González

# J. A. GONZALEZ y CIA.

SOCIEDAD EN COMANDITA.

COMERCIANTES EN ABARROTOS  
Extranjeros y del País.

Gran surtido de Calzado de todas clases y tamaños.

PRECIOS



SIN

COMPETENCIA



Atención especial á todo pedido  
QUE SE HAGA A ESTE ESTABLECIMIENTO.

*Ciudad Porfirio Diaz.*

COAHUILA,

MÉXICO.

CALLE DE ZARAGOZA, NÚMERO 18.

**Cárlos \* Beruina,**

ABOGADO.

Se encarga de toda clase de negocios concernientes  
á la profesión.

RESIDENCIA:

MONTERREY.—NUEVO LEON.—MEX.

□campo núm. 73.

---

**EULOGIO DE ANDA**

NOTARIO PUBLICO.

DESPECHO:

2. Calle de Bravo número 10.

SALTILLO, COAHUILA, MEX.

conservar la extranjera. En el primer caso, deberán luego pedir su certificado de naturalización en la forma establecida en el artículo 19 de esta ley. Si omitiesen hacer la manifestación de que se trata, serán considerados como mexicanos, con excepción de los casos en que haya habido declaración oficial sobre este punto.

Artículo 2º Los colonos residentes en el país, á quienes se refiera el inciso final del artículo 28 de la presente ley, manifestarán en los mismos términos fijados en el artículo anterior, la nacionalidad con que deben ser considerados, pidiendo también su certificado de naturalización como en ese artículo se ordena, en el caso de que fuese la mexicana.

Artículo 3º Al expedir el Ejecutivo los reglamentos necesarios para la ejecución de esta ley, cuidará de dictar las disposiciones convenientes á fin de que las autoridades locales le den el debido cumplimiento en la parte que les concierne.—(Firmado.)—*Juan J. Baz*, Diputado presidente.—(Firmado.)—*Pedro Sánchez Castro*, Senador presidente.—(Firmado.)—*Roberto Núñez*, Diputado secretario.—(Firmado.)—*Gildardo Gómez*, Senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—(Firmado.)—*Porfirio Díaz*.—Al Ciudadano Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, le protesto mi atenta consideración.—*Mariscal*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—[Firmado.]—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á Ud. para su inteligencia, en el concepto de que los extranjeros de que habla el decreto anterior, podrán hacer la manifestación en el referida ante este Ministerio, ó bien ante la autoridad política del lugar de su residencia ó del más inmediato á ella, á fin de que dicha autoridad la transmita desde luego á esta Secretaría, la cual les expedirá el documento que corresponda, según el caso.

Renuevo á Ud. mi consideración.—*Mariscal*.—Señor . . . . .

## ✱ MINERIA. ✱

---

✱✱ □ En los Distritos de Parras y Viesca, el Municipio del Torreón debe considerarse como el más rico en minería, teniendo la creencia de que muy pronto será este ramo, una de las fuentes más importantes de la riqueza pública de esta localidad, fundado en el halagüeño porvenir que presenta á las Compañías que se formen para explotar las riquezas que tienen las Sierras de Jimulco y la Candelaria, pues en la primera existen en las cañadas situadas al Sur, las minas "El Alferéz" y "La Casita," la primera con metales plomosos y la segunda con plomosos, cobrizos y fierrosos, encontrándose éstas en la actualidad, amparadas por sus propietarios y suspensos los trabajos, que muy pronto se emprenderán para su explotación.

En la sima de la misma Sierra de Jimulco está en trabajos, con resultados satisfactorios, una mina de cobre con ley de oro y plata que tiene por nombre "La Gran Bretaña," conocida antiguamente por la "Sultana;" y según informes fidedignos que he adquirido, esta mina es abundante en carga, y en las colindancias de sus pertenencias, se encuentran gran número de vetas de metal cobrizo que no se han denunciado.

En la Sierra de la Candelaria está situada la

mina que lleva por nombre "La Candelaria" que tiene metales con 60 p $\infty$  de plomo, cuya mina actualmente se encuentra amparada y suspensos sus trabajos.

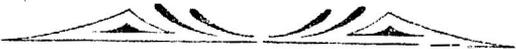
También existe en la Sierra de Jimulco *onix* trasparente de distintos colores, mármol blanco como el de Carrara, plomo y aguardientado y otro de superior clase jaspeado de colores primorosos. Hay además, alabastro y mármol estatuario, unos jaspeados y otros de un blanco purísimo; esta riqueza no está explotada y sería incalculable el gran negocio que haría la Compañía que se formara para su explotación.

Los terrenos en que se encuentran estas minas son de la propiedad del Sr. D. Amador Cárdenas, quien tiene una variada colección de *onix*, mármoles y alabastros que existen en la rica Sierra de Jimulco.

---

## CASINO DEL TORREON.

Está para terminarse este suntuoso edificio, pues solo le falta la decoración y mobiliario, que según tenemos informes se han pedido ya á la Capital de la República. Se cree que la inauguración será el 5 de Mayo próximo. Era ya tiempo de que esta progresista Villa que ha llegado á un grado tal de ilustración y adelanto, tuvieran sus entusiastas habitantes un centro de reunión de esta clase.



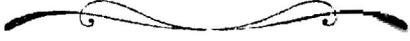
Leónides

Sarvalde

PRESTAMISTA.



Calle de Teran numero 15.



Cd. Porfirio Díaz,  
Coahuila,  
México.

# GRAN CAJON DE ROPA.

LA BOLA DE ORO.

Importación directa de  
Inglaterra, Francia,  
Alemania, España  
y el Japón.

Surtido renovado cada mes.

PRECIOS SIN COMPETENCIA  
POR MAYOR Y MENOR.

APARTADO POSTAL No. 8.

Cd. Porfirio Díaz.—Coahuila.—Méx.

D. C. Sámano y Cia.

A. Anglin y Co

CANTINA DEL CAMBIO  
THE EXCHANGE SALOON

Primera clase de Licores y Cigarros.  
First-Class Licours and Cigars.

Restaurant en conección con el mostrador del Lonche  
Lunch Counter and Restaurant in Connection.

ABIERTO TODA LA NOCHE.  
OPEN ALL NIGHT.

SERVICIO ATENTO Y POLITICO.  
Polite and Efficient Service.

CIUDAD PORFIRIO DIAZ, —COAHUILA, —MEXICO.

Calle de Zaragoza cerca al Dipo del Internacional Mexicano.  
ZARAGOZA STREET, NEAR THE MEXICAN INTERNATIONAL DEPOT.

# CLEMENTE GABELLO.

APARTADO POSTAL N.º 71.

TELÉFONO N.º 12.

FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS

## 'La Libertad.'

PRODUCTOS:

Mantas, Cordoncillo, &, &, &

MOLINOS DE CILINDROS

## "LA LIBERTAD,"

**PRODUCTOS:**

Harina de Patente.

Harina Flor de 1.ª

Acemite.

Salvado.

OFICINA Y DESPACHO:

6ª Calle de Allende núm. 18.

Saltillo, Coahuila, México.

# LA SULTANA.

VARA Y FLORES.

Abarrotes en general y licores.

Todos los dias surtido nuevo.

Se compra y vende solo al CONTADO.

Entregas á domicilio.

Especialidad en CONSERVAS ALIMENTICIAS y toda clase de  
PROVICIONES de las mejores fábricas.

\* AGENTES DE: \*

Máquinas de coser, Bicicletas, 

 Loza inglesa y licores extranjeros.

CALLE DE ZARAGOZA NUM. 22.

Cd. Porfirio Díaz.—Coahuila.—Méx.

# J. De Bona

COMERCIANTE POR MAYOR Y MENOR EN ABARROTES.



Mercancias importadas directamente del  
PAIS, ESTADOS UNIDOS Y EUROPA.



PUROS, TABACOS Y CONSERVAS  
DE SUPERIOR CALIDAD.



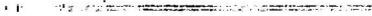
Agente de las afamadas Cervezas de

# PABST

de Milwaukee y 

# LONE STAR

 de San Antonio, Tex.



Pronto y eficaz despacho de todas las  
órdenes que se dirijan á esta casa.



*C. Porfirio Díaz. Coahuila.-Méx.  
& Eagle Pass, Tex.*

# Carrocería **FRANCESA**

## **FERRETERIA.**

Calle de Zaragoza número 5.

Ciudad Porfirio Díaz, Coahuila, Méx.

### **HERRAMIENTA** Superior para la Industria Para la Labranza.

Implementos para la agricultura. Hierro y Acero.

**Laminas:** de hierro y de acero.  
de hierro galvanizado para tanques.  
de zinc para baños.

**HOJA de LATA** para techos:

**METAL Babbit** para chumaceras.

**BOMBAS Y CUBOS** para agua.

Cañería de hierro y sus conexiones.

**Válvulas, llaves, Empaque y aceite lubricante** para maquinaria.

Armas y municiones de todas clases.

Hojalatería, cuchillería, clavos, tornillos, pinturas.

aceites, barnices y vidrios planos para ventanas.

Agente de las afamadas estufas

de **BUCKS**, de St. Louis Missouri.

Balanzas y Romanas del nuevo sistema.

Surtido especial de materiales para carruajes.  
vantas, ejes, muelles, rayos, camas, mazas, ruedas de patente.  
lancillas, arcos, pilares y accesorios para capacetes.

Artículos de talabartería, guarniciones, collares, palotes.  
frenos, fuetes, & &. Se componen y reforman toda clase de  
carruajes y obras de hierro.

Trabajos garantizados

Se solicita correspondencia.

Arbebe \* Sánchez,

NOTARIO PUBLICO.

—•—  
Calle de la Fuente num. 10.



Se encarga de toda clase  
de quehaceres de su profesión  
dentro y fuera del lugar de su  
domicilio; de agenciar la compra  
y venta de terrenos y arrendamientos  
de fincas rústicas y urbanas;  
de practicar inventarios y particiones  
de herencias y de  
registrar escrituras y documentos.



MONCLOVA, ←

COAHUILA, ←

MÉXICO. →

# PALACIO HERMANOS

Agentes del Banco Nacional de México.

Traficantes en lanas y algodones



Criadores de ganado menor.



## ESPECIALIDAD EN ENGORDAS

de carneros y chivos-castrados,  
así como en borregos finos padres para  
cruzamiento y mejora de raza.



*Ciudad Porfirio Diaz.*

Coahuila,

México.

# BOTICA DEL BRAVO

—DEL—

DR. LORENZO CANTU.



Calle de Zaragoza numero 60.

Teléfono número 10.



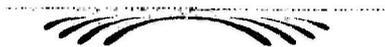
En este establecimiento hay constantemente un surtido de drogas y productos químicos, importados directamente de Europa y Estados Unidos, así como perfumería fina y jabones de PINAUD.



Precios especiales para las preparaciones de SCOTT, Doctor Williams, Wampole y Johnson.



Recetas y servicio médico nocturno.



Ciudad Porfirio Díaz.—Coahuila..

# ✻ CORBATERIA ✻

— LAS —

TRES B. B. B.

JUAN ALLEN,

— PROPIETARIO. —

Plaza de Degollado núm. 27.

**Teléfono núm. 376.**

Cuando necesite Ud. corbatas elegantes de la  
última moda ocurra á las

TRES B. B. B.

donde encontrará un surtido completo á precios  
sumamente módicos.

MONTERREY,

Nuevo León.

México.

# La Oficina.

**Cantina y Billares**

—DE—

**MONDRAGON Y C. A.**

Vinos y licores de todas clases, servidos con elegancia, prontitud y limpieza.  
Cigarros y puros de las mejores marcas.

Pasad á la OFICINA y quedareis satisfechos.

—CIUDAD PORFIRIO DIAZ,—

COAHUILA,—

—MÉXICO.

CALLE DE ALLENDE, FRENTE A LA PLAZA DEL COMERCIO.

---

## EL FILOPOLITA

Casa establecida el año de 1871.



HIPOLITO DE LA GARZA



Morelos 30.

Monterrey, N. León.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

En este establecimiento se encuentran los mejores efectos de abarrotes del país y extranjeros, y se expende el mejor

**CHOCOLATE**

recibiendo órdenes especiales para su elaboración.

Se encarga de la compra y venta

de terrenos de poblar en esta Ciudad.

# HOTEL CANALES.

---

El más céntrico y elegante de la Ciudad.

Cuartos cómodos, aseados y amueblados con gusto.  
Este establecimiento siempre cuenta con  
entendidos cocineros que pueden  
llenar el exquisito gusto de sus parroquianos.

---

Gabinets especiales para familias.

**Precios sin competencia.**

Propietario: ALEJANDRO CANALES.

CIUDAD PORFIRIO DIAZ.—COAH.

---

José M<sup>a</sup> Velasco,

Comerciante en abarrotes y licores.

---

Especialidad en muebles de  
todas clases.

---



Calle de Iturbide número 61.

---

Ciudad Porfirio Díaz.—Coahuila.

# JUAN MARTINEZ CABELLO.

  
COMERCIANTE  
—Y—  
COMISIONISTA.  


CALLE DE ZARAGOZA NUMERO 11.

---

Compra semillas, pagando los mejores precios de plaza y hace operaciones de compra y venta de toda clase de mercancías del país y extranjeras.

Referencias á satisfacción   
 de los consignatarios.

—•••—  
ESPECIALIDAD  
EN LOS PEDIDOS FORANEOS.

  
—SALTILLO.

—COAHUILA.—

—MÉXICO.



# CANTINA CUAUTHEMOC.

Carlos Esternau.

Torreón, Coahuila.



Apartado 126.

## INMENSO SURTIDO

-DE-

# VINOS Y LICORES.

Importados de Alemania,  
Francia, España, Portugal é Inglaterra.

Cuartos ventilados  
á precios cómodos.

SE SIRVEN PEDIDOS CON PRONTITUD.



# LA \* PALMA.

GRAN FERRETERIA Y MERCERIA.

Mellado, Peña y C<sup>a</sup>

Despacho: Plaza de los Hombres Ilustres.

Importación directa de toda clase de artículos concernientes al ramo; especialidad en implementos de agricultura y herramienta para artesanos. En esta casa se hallan de venta los afamados y legítimos arados de la Fábrica de B. F. AVERY & SONS, de las marcas CADET, TINY-TIM, PONY, A. O. y B. O.

 PRECIOS SIN COMPETENCIA.

Saltillo, Coahuila, México.

---

## JUAN \* WOESSNER,

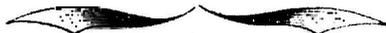
≡ NEGOCIANTE ≡

En maderas de construcción, piloncillo, maíz, manteca y demás productos nacionales.

Compra ixtle, pieles, cueros y cerda á los mejores precios de esta plaza.

Apartado número 25.

Teléfono número 55.



SALTILLO.—COAHUILA.—MEXICO.

# Gumesindo Gomez Vargas,

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

SE ENCARGA  
DE TODA CLASE DE ASUNTOS  
CONCERNIENTES A AMBAS PROFESIONES.

TORREON.

COAHUILA.

MEXICO.

---

ELISEO ARREDONDO

ABOGADO.

*Ofrece al público los servicios de  
su profesión en*

TORREON,

COAHUILA,

MÉXICO.

PABLO SCHUGT.



GRAN ALMACEN

DE

EFEKTOS NACIONALES

Y EXTRANJEROS.



Importaciones directas.

Ventas por mayor y menor.



COMISIONES

Y

CONSIGNACIONES.



—TORREÓN.

COAHUILA.—

MÉXICO.—

La casa más antigua y más acreditada de

**TORREON**

ESTABLECIDA EL 1.º DE FEBRERO DE 1858

# GRAN HOTEL MICHOU.

Frente á la Estación del Ferrocarril

CUARTOS BIEN VENTILADOS.

COCINA FRANCESA.

—PRECIOS MODERADOS.—

TORREON, COAH.

PEDRO MICHOU, PROPIETARIO.



## DR. ANSELMO GABELLO.

DE LA UNIVERSIDAD DE PARIS

Miembro del Congreso de Cirujía Francesa.

Antiguo interno del Hospital Péan.

Especialista en las enfermedades de las  
Señoras, Vientre y Cintura.

7.ª Calle de Allende Núm. 9.

SALTILLO.—COAHUILA.—MÉX.

LEOVIGILDO MORENO,  
COMERCIANTE, FABRICANTE Y COMISIONISTA.

⇒ LA PERLA DE CUBA. ⇐

Variado surtido de ropa y abarrotes por mayor y menor.  
"Fábrica de Cigarros de Hoja", Marcas

El Genio ⇐ y ⇒ El Jonuco.

Elaboración con legítimos tabacos de Virginia, en hoja perfectamente suavizada.

**La Michoacana.**

Fábrica de pastas finas y corrientes.

"EL NECTAR."

Gran Fábrica de Café torreficado al vapor. Prontitud y eficacia en todos los  
—pedidos que se le hagan.—

SALTILLO,—COAHUILA,—MÉXICO.

---

JUAN CABELLO SILLER,

MEDICO, CIRUJANO  
—Y PARTERO.—

Especialista para las enfermedades de  
las Señoras y niños y enfermedades  
que produce el alcohol.

Consultorio. BOTICA DE LA MERCED.

—DOMICILIO:—

3ª CALLE DE ZARAGOZA, N.º 20.

Saltillo.—Coahuila.—Méx.

MANUEL • LOPEZ

BOGADO

—DE—

los Tribunales de la República.

Se encarga de toda clase de negocios judiciales, administrativos, federales, mineros, concesiones y denuncias; ya sean en este Estado ó en cualquiera de la Confederación Mexicana.

2ª Calle de la Fuente núm. 5

SALTILLO.—COAHUILA.—MEXICO.

★ LA REYNERA. ★

FABRICA DE SOMBREROS

DE

MARTIN \* TAMAYO.

En esta casa se fabrican con materiales de superior calidad traídos de la Capital de la República, toda clase de sombreros al gusto de mis favorecedores.

Especialidad en composturas de  
sombreros á precios sin competencia.

1ª Calle de Galeana núm. 5.

Saltillo, Coahuila.

# **BOTICA** **DE LOURDES.**

Gran surtido de medicinas constantemente renovado.

Consultorio Médico-Quirúrgico del Dr. ANSELMO  
CABELLO, Especialista en las enfermedades  
de las Señoras.

DR. LUIS MUÑIZ, Cura las enfermedades  
venéreas ó sifilíticas.

DOMICILIO: 7ª calle de Allende núm. 14.

SALTILLO.-COAHUILA.-MEXICO.



## **EL FARO**

FABRICA DE VELAS  
**DE TODOS TAMAÑOS.**

Velas de cera y para MINAS con superior luz á todas otras.

PRECIOS SIN COMPETENCIA.

FABRICA establecida en 1893.

DEPÓSITO: 5ª Calle de Múzquiz núm. 2.

Propietario, FRANCISCO CABELLO.

SALTILLO, COAHUILA, MEX.

# NICOLAS R. RAZO,

FABRICANTE DE LADRILLO DE TODAS CLASES.

UNICA FABRICA  
DE SU GÉNERO EN ESTA CIUDAD.

La fabricación del ladrillo, será hecha de la forma y clase que lo pidan los interesados, garantizando que su construcción será de

SUPERIOR CALIDAD.

Esta fábrica puede obsequiar cualquier pedido que se le haga por grande que sea la cantidad que se solicite.

Pídanse informes y precios á su propietario.

CIUDAD PORFIRIO DIAZ,  
COAHUILA, MÉXICO.

# LA CONQUISTADORA.

Fábrica de calzado movida por vapor.

Con capacidad de 500 pares diarios.

PORFIRIO VALDES,  
PROPIETARIO.

Establecido en 1875.

Saltillo, Coahuila, Méx.

Apartado núm. 70.

Lieber's Code Used.

Fábrica: 1<sup>a</sup> de Aldama num. 24

DESPACHO por mayor y menor. 1<sup>a</sup> de Ocampo 4 y 6.

Todo el calzado fino y extra-fino, será cosido á mano, acabado con máquinas de las más modernas, y empacado esmeradamente, lo cual le dará un aspecto verdaderamente atractivo.

Se hacen zapatones y botines estaquillados, superiores á los que hasta hoy se han hecho á mano, así como atornillados con alambre de acero y latón, superiores todavía á los estaquillados.

Siendo mi maquinaria de primera clase, puedo fabricar desde el calzado más fino, hasta el más corriente.

PIDANSE MUESTRAS Y NOTAS DE PRECIOS.

# EXPENDIO \* DE \* MADERA

-DE-

## GABRIEL FLORES.

4<sup>a</sup> Calle de la Cruz N<sup>o</sup> 14.

APARTADO NUMERO 86.

\* \* \* \* \*

TELEFONO NUMERO 46.

\* \* \* \* \*

 EN este depósito se encontrará siempre un surtido completo de las conocidas y afamadas maderas de la Hacienda de

\* "CIENEGA DEL TORO," \*

que compiten en calidad y precio con la extranjera.

Los pedidos se harán al despacho

2<sup>a</sup> Calle de Zaragoza N<sup>o</sup> 3

y serán atendidos con toda eficacia y prontitud, pudiendo hacer transacciones á plazo con buenas referencias ó garantías.

  
SALTILLO,  
COAHUILA, ————— MÉXICO.

# JOAQUIN ZEPEDA.

---

COMISIONISTA.

---

Establecido en 1889. Monterrey, Méx.

---

Calle del Doctor Mier numero 684

---

TELEFONO 141.

---

Atiende con prontitud y eficacia la compra y venta de  
mercancías del país y extranjeras.

---

Anticipa fondos en cuenta  
de consignaciones.

---

Se encarga del cambio de letrás, así como del  
embarque y desembarque  
de la carga que se le encomiende.

---

Especialidad en harinas,  
piloncillo, maíz, frijol  
y toda clase de semillas.

---

MONTERREY.—NUEVO LEON.—MEXICO.

# LA \* ESPERANZA.

---

Gran Fábrica de Cigarros de Hoja.

4ª Calle de la Cruz número 21.

---

La primera de todas las Fábricas establecidas en la frontera por la excelente calidad de sus **TABACOS**, por la especialidad con que se beneficia la hoja, por las garantías que ofrece á sus consumidores, Por la eficacia y actividad con que despacha los **PEDIDOS**, y por ser la única que puede elaborar los afamados

## Cigarros de "La Gitana,"

que llevan en cada cajetilla **CHEQUES** pagaderos al portador, entre los cuales se podrán encontrar valores desde

**3 CENTAVOS HASTA 5 PESOS**

que ofrecemos como obsequio á nuestros numerosos consumidores.

Diríjense directamente los pedidos de cigarro de hoja  
**LA ESPERANZA, LA GITANA Y EL BARRETERO**

---

**A JESUS M. FLORES Y C<sup>ía</sup>**

Saltillo, Coahuila, México.

# Van Voorhis y Sanford.

Calle de Zaragoza, N.º 9.

Monterrey, N. León.

Importadores y Comerciantes

MAQUINARIA,  
EFECTOS PARA MINAS  
—Y—  
FERRETERIA EN GENERAL.

**Agentes para**

Bombas de Vapor "WORTHINGTON."

Tranvías de cable de alambre "TRENTON."

Dinamita "VULCAN."

—Especialidad en—

Aparatos y Químicales para ensayos.

Siempre hay un surtido completo de Balanzas de Precisión  
y todos los útiles que se emplean en los ensayos,

ESCRIBASE USTED PARA NUESTROS CATALOGOS.

# SOCIEDAD COOPERATIVA

DE AHORROS E INVERSIONES  
DE \*\* MOMTERREY.

CONSEJO DE ADMINISTRACION:

*Antonio V. Hernández,*

Presidente.

*Eduardo Zambrano,*

Tesorero.



*Lic. Julio Galindo,*

Secretario y Abogado.

VOCALES:

Francisco Belden. - Andrés Farías.

\* SUPLENTES: \*

*General Gerónimo Treviño.*

*Otto Degetau.*

ANDRÉS FARIAS,

Gerente General.

\* OFICINA: \*

Lado Poniente de las Oficinas del Banco de Nuevo León.

Teléfono 295

Apartado 35

Monterrey.-Nuevo León.-México.

# Molinos

DE

## CILINDROS DE MONTERREY.

SOCIEDAD ANONIMA.

\*\*\*\*\*

Contando esta negociación con trigos de superior clase, ofrece á sus consumidores las harinas de las afamadas áreas

La Reinita.



Rosa Blanca

La Palma.



Acemite ct.

—Consejo de Administracion.—

PRESIDENTE.—Sr. Antonio V. Hernández.

VICE-PRESIDENTE.—Sr. Mariano González Treviño.

GERENTE Y TESORERO.—Sr. Eusebio Calzado.

APARTADO NUMERO 116.  
Monterrey.—N. León.—México.